

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LOS EFECTOS DE LA FALTA DE APLICACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE
EL PROGRESO**

ALICIA YESSENIA PEREZ GARCIA

EL PROGRESO MAYO 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LOS EFECTOS DE LA FALTA DE APLICACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE
EL PROGRESO**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

Del

Centro Universitario de El Progreso

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALICIA YESSENIA PEREZ GARCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

EL PROGRESO MAYO 2022

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y
NOTARIADO
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR:	Ing.	Julio César Martínez Fuentes
SECRETARIO:	Ing.	Luis Antonio Raguay Pirique
MIEMBRO:	Lic.	Ariel Alejandro Alvarado Ayala
MIEMBRO:	Licda.	Gilma Frine Vásquez Ríos
MIEMBRO:	Lic.	Edgar Adán Morales falla
MIEMBRO:		Cristopher Miguel Godínez Ortiz
MIEMBRO:		Alan Obdulio Archila Calderón

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Pedro Luis Chapas Castillo
Secretario:	Lic.	Gerson David Quevedo Osorio
Vocal:	Lic.	Maynor Yumar Monroy Boc

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Octavio Francisco Cuevas Cerdón
Secretario:	Licda.	Dina Elizabeth Martínez Cano
Vocal:	Lic.	Berner Alejandro García García

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



OFICINA JURIDICA
LIC. NEFTALI MARROQUIN AZURDIA
Calle Central 2-89 zona 4
Sanarate, Departamento de El Progreso.
Correo: neftaliazurdia@hotmail.com
Colegiado: 5575
Cel. 42001283

Licenciado German Wousbely Paz Alvarado.
Coordinador de la Unidad de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de El Progreso CUNPROGRESO
Guastatoya, El Progreso

Respetable Licenciado:

Por este medio hago de su conocimiento, que en cumplimiento con el oficio de fecha 18 de enero del año en curso, emitido por su despacho, en el que se me nombro como asesor para la elaboración de Tesis a la Maestra de Educacion Pre-Primaria **ALICIA YESSENIA PEREZ GARCIA** quien se identifica con el Carne No. 2400 93968 0207, registro académico No. 201340927, y que previo a conferirle el título académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, debe cumplir con la elaboración de la tesis titulada:

"Los efectos de falta de aplicación de Justicia Especializada en casos de violencia contra la mujer en el Departamento de El Progreso".

En cumplimiento con el nombramiento que se me otorgó hago de su conocimiento que le brinde la asesoría necesaria a la Maestra **ALICIA YESSENIA PEREZ GARCIA**, para el desarrollo de dicho trabajo de Tesis, y le informo que el trabajo se desarrolló cuidadosamente siguiendo las técnicas de investigación, tomándose en cuenta los aspectos siguientes:



OFICINA JURIDICA
LIC. NEFTALI MARROQUIN AZURDIA
Calle Central 2-89 zona 4
Sanarate, Departamento de El Progreso.
Correo: neftaliazurdia@hotmail.com
Colegiado: 5575
Cel. 42001283

- a.) Científico técnico de acuerdo a los contenidos doctrinarios y las leyes Penales, en especial a la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto Numero 22-2008 del Congreso de la Republica de Guatemala.
- b.) Los métodos y técnicas de investigación utilizados en la investigación fueron los siguientes: El método científico inductivo, deductivo analítico, sintético, la observación, abstracción, los cuales se desarrollaron en el transcurso de dicha investigación.
- c.) Se realizo una investigación en El Departamento de el Progreso, ya que no se cuenta con un Órgano Especializado.
- d.) La bibliografía que se utilizo es de autores nacionales como extranjeros que proporcionan informacion sobre que es y como se debe de combatir la violencia en contra de la mujer.
- e.) Durante la elaboración del trabajo le brindé la asesoría necesaria y le sugerí los aspectos que debía de modificar o ampliar del mismo.
- f.) La tesis consta de cinco capítulos que se desarrollaron utilizando la doctrina y proporcionándole el sustento legal adecuado a cada tema, y que están regulados en nuestra legislación.

Por los motivos expresados mi **DICTAMEN ES DE APROBADO**, en el trabajo de investigación elaborado por la alumna previamente identificada.

Expresamente declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la alumna cuyo trabajo apruebo.



OFICINA JURIDICA
LIC. NEFTALI MARROQUIN AZURDIA
Calle Central 2-89 zona 4
Sanarate, Departamento de El Progreso.
Correo: neftaliazurdia@hotmail.com
Colegiado: 5575
Cel. 42001283

Le pido al honorable coordinador de la Unidad de Tesis del Centro Universitario del Progreso CUNPROGRESO, que tome en consideración mi aprobación para resolver favorablemente.

Atentamente:

Licenciado: Neftali Marroquin Azurdia.

Lic. Neftali Marroquin Azurdia
ABOGADO Y NOTARIO

Sanarate, 19 de febrero del año 2022.

**Ref. Orden de Impresión
008-2022 DIR/CP**

**Centro Universitario de El Progreso
Universidad de San Carlos de Guatemala**

El infrascrito Director del Centro Universitario de El Progreso en consecuencia del análisis realizado al expediente 82-2020-201340927 y en atención al punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No. 09-2018 de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso celebrada el 06 de agosto de 2018, **Autoriza Orden de Impresión** del trabajo de tesis titulado: **“LOS EFECTOS DE LA FALTA DE APLICACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO”**, de la sustentante **Alicia Yessenia Pérez García**, Registro Académico 201340927, para optar al grado académico de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Y para los efectos correspondientes se extiende la presente, firmada y sellada el veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Guastatoya, El Progreso.

“Id y Enseñad a Todos”



Ing. Agr. Julio César Martínez Fuentes
Director
Centro Universitario de El Progreso.

C.c: Archivo



DEDICATORIA

- AL GRAN ELOHIM:** Al Victorioso Jesús, por haberme predestinado desde el vientre de mi madre. Por haber fijado sus ojos en mí y marcar mi vida con ese sello celestial. "Gracias por tus Victorias"
- A MIS PADRES:** Oscar Rene Pérez Falla y Dora Alicia García Hernández, por estar incondicional mente para mí, por ser esos padres de ejemplo, humildad y honradez, hoy pueden ver el fruto de su trabajo, esfuerzo y dedicación, reflejado en este triunfo; porque sin ustedes nada de esto fuera posible.
- A MIS ABUELOS.** Tomas García y Catalina Hernández, por su entrega y apoyo incondicional, por haberse preocupado por mí y haber pensado en mi incluso cuando ellos dejaran de existir. (+)
- A MIS HERMANOS:** Oscar Rene, por ser un ejemplo de honradez y disciplina, por su apoyo y estar para mí, a mi hermano Víctor Manuel porque sé que uno de los sueños de él era verme triunfar y hoy puedo alzar mis ojos a los cielos y decirle lo logre. Descansa en Paz



A MIS SOBRINAS:

Sophie Azucena y Emma Catalina, para que lo sirva de ejemplo y motivación; para que ellas vean que con esfuerzo y dedicación todo es posible.

A: Estiven Marroquín, Fredy Marroquín y Nineth Estrada, por acogerme en el seno de su familia y brindarme su apoyo incondicional. Gracias por instruirme y enseñarme lo más valioso que ha sido conocer de un Dios verdadero.

A: Karyn Vallar e Issabella Ilusión por Amarme y enseñarme el verdadero significado de la familia. Gracias por creer en mí y verme siempre con esos ojos de dulzura y amor.

A: Aracely Falla, por sus consejos, amor y apoyo. Gracias por ser esa tía tan especial como lo es conmigo.

A: Mis Coberturas y Líder de Jóvenes, por sus enseñanzas, apoyo y amor.

A: El Centro Universitario de El Progreso, - CUNPROGRESO-,

A: La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala

A: Mis catedráticos, Licenciados profesionales del derecho, por impartirme su conocimiento con amor, paciencia y educación.

A: Mis compañeros, por formar parte de este sueño que hoy se está haciendo realidad.



PRESENTACIÓN

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado debe garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona, en ese sentido, se aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Por otro lado, los Estados parte deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y castigar, conforme a las normas vigentes, todo acto de violencia contra la mujer, así como adoptar las medidas judiciales para que el agresor se abstenga de intimidar, amenazar o poner en peligro la vida de la mujer.

No obstante en el departamento de El Progreso de conformidad con el reporte estadístico de la fiscalía distrital, el total de denuncias de personas agraviadas por delitos contra la mujer y sus manifestaciones registradas en los años 2018 y 2019 fue de 2,501, sin embargo, de conformidad con el registro estadístico de sentencias condenatorias por delitos de Femicidio y Violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, emitidas por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de El Progreso, durante el periodo 2018 y 2019 fue de 45 casos, ante tal situación.

De conformidad con el Artículo 15 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, es necesario que el Organismo Judicial implemente en el departamento órganos jurisdiccionales especializados que conozcan delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en virtud que el juzgado que conoce actualmente dichos delitos no es un órgano jurisdiccional especializado por lo tanto se vulnera el derecho de justicia pronta y cumplida.



HIPÓTESIS.

El Estado de Guatemala por medio del órgano facultativo ha creado Órganos Jurisdiccionales Especializados que conocen, tramitan, y resuelven delitos regulados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, para darle cumplimiento a los Tratados Internacionales ratificados, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Sin embargo, actualmente no existe cobertura de dichos órganos jurisdiccionales especializados en todo el país, en virtud que en varios departamentos de la República dichos delitos son conocidos, tramitados y resueltos por Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, generando retardo o mora procesal.

El objetivo principal de la presente investigación es determinar que la violencia contra la mujer es un problema que ha imperado durante mucho tiempo en el país debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres en los distintos espacios sociales, políticos, familiares, culturales y labores que se desarrollan tanto en el ámbito público como privado.

La hipótesis que se utilizó es de tipo específica, por considerarse que, la mora o retardo judicial y la vulneración de los derechos de las mujeres al acceso a la justicia y a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, provoca que las mujeres se les quebrante sus derechos en los procesos de delitos contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer por la inexistencia de Órganos de Jurisdicción especializados en la materia.



ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Definición Derecho Penal	1
1.1. Derecho Penal.....	1
1.2. Características del Derecho Penal	3
1.2.1. Carácter Coercitivo	4
1.3. Ramas del Derecho Penal.....	8
1.3.1. Derecho Penal Disciplinario	9
1.3.2. Derecho Penal Administrativo	10
1.3.3. Derecho Penal Militar.....	11
1.4. Fines del Derecho Penal	11
1.5. Derecho Penal garantista.....	13
1.5.1. Aceptación del Modelo Normativo del Derecho.....	13
1.5.2. Aceptación de la teoría y crítica del derecho.....	14
1.5.3. Garantías de Ferrajoli para declarar la responsabilidad penal.....	15

CAPITULO II

2. Derecho Procesal Penal.....	17
2.1. Definición de Derecho Procesal Penal	18
2.2. Garantías Fundamentales del Proceso	19
2.2.1. Garantía de Legalidad.....	20
2.2.2. Garantía del Derecho de Defensa:.....	21
2.2.3. Garantía del Debido Proceso	22



2.3. Fines del Proceso Penal.....	23
2.4. Sujetos Procesales del Derecho Penal Guatemalteco.....	25
2.4.1. Los sujetos acusadores.....	26
i. La acción civil o acción reparatoria.....	28
ii. De los sujetos acusados.....	30
b. Etapas del Proceso Penal Guatemalteco.....	33
i. Etapa preparatoria o de investigación.....	33
ii. Etapa intermedia.....	34
iii. Etapa de Juicio o Debate Público.....	36
iv. Etapa de impugnaciones.....	38
2.5. Etapa de ejecución.....	38

CAPÍTULO III

3. Derecho de las mujeres, acceso a la justicia.....	41
3.1. Antecedentes.....	41
3.2. Derechos Humanos de las Mujeres.....	43
3.2.1. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.....	43
3.2.2. Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008.....	46
Marco jurídico internacional de protección a las mujeres.....	49
3.3. Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer.....	49
3.3.1. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, (Convención De Belem Do Para).....	51
3.3.2. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	54



CAPÍTULO IV

4. Delitos contra la vida y la integridad física de la mujer.....	59
4.1. Definición de delito.....	59
4.2. Delitos contra la vida y la integridad física.....	62
4.3. Femicidio o Femicidio.....	65
4.3.1. Relaciones desiguales de poder.....	66
4.4. Violencia contra la mujer.....	67
4.4.1. Formas o modalidades de violencia.....	67
4.4.2. Ámbitos donde se manifiesta.....	68
4.5. Obligaciones del Estado.....	69

CAPÍTULO V

5. Los efectos de la falta de aplicación de justicia especializada en casos de violencia contra la mujer.....	73
5.1. Jurisdicción y Competencia en el Proceso Penal Guatemalteco.....	73
5.1.1 Jurisdicción privativa o especializada.....	75
5.2. Análisis estadístico de las denuncias realizadas en el Ministerio Público de casos de violencia contra la mujer en el departamento de El Progreso.....	76
5.3. Análisis de la necesidad de crear un órgano jurisdiccional especializado en el departamento de El Progreso para el conocimiento de los delitos contra la vida e integridad física de la mujer.....	78
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	83
BIBLIOGRAFIA.....	85



INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado debe garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona, en ese sentido, aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Con la presente investigación, tiene un aporte académico determinar que la Justicia especializada en el Departamento de El Progreso es necesaria, para erradicar la violencia contra la mujer, debido a que, de conformidad con un estudio de campo, se pudo establecer que dentro de este departamento con el reporte estadístico de la fiscalía distrital, el total de denuncias de personas agraviadas por delitos contra la mujer y sus manifestaciones registradas en los años 2018 y 2019 fue de 2,501, sin embargo, de conformidad con el registro estadístico de sentencias condenatorias por delitos de Femicidio y Violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, emitidas por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de El Progreso.

Es necesario que el Organismo Judicial implemente en el departamento Órganos jurisdiccionales especializados que conozcan delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en virtud que el juzgado que conoce actualmente dichos delitos no es un órgano jurisdiccional especializado por lo tanto se vulnera el derecho de justicia pronta y cumplida.

En el segundo capítulo se refiere al Derecho Procesal Penal por ser una rama auxiliar del derecho Penal, es vista como un conjunto de preceptos jurídicos, que se encuentran regulados el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, donde plasman los lineamientos a seguir para entablar un proceso en contra de una persona que ha sido señalada por la comisión de un hecho delictivo, en ese mismo orden de ideas, esta rama del derecho regula una serie de recursos y alternativas para solucionar un problema de carácter penal, esta parte es total dentro de esta investigación, debido a que, una persona tiene que ser sometida a un proceso para que sea absuelta o condenada.



El tercer capítulo establece los Derechos fundamentales de las mujeres y el libre acceso a la justicia, por ende, cada ser humano tiene derechos fundamentales e inherentes y así mismo acceso a la justicia. A lo largo de la historia de la humanidad los derechos se han ido desarrollando en el ámbito nacional como internacional, esto debido a que cada vez son más las vulneraciones que se dan a estos. Cada persona tiene y debe de conocer sus derechos y saber que tiene acceso a la justicia cuando se sienta vulnerable ante una situación, puede acudir ante un Órgano de justicia para que se le auxilie.

Como cuarto capítulo se establece sobre los delitos contra la mujer, se puede determinar que los delitos hacia la humanidad son reprochables ante la sociedad y mas hoy en día sobre los que se cometen contra el género femenino. Por otro lado, se aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en esta ley se puede determinar una serie de delitos que se comenten y que están regulados para amparar la vida, seguridad e integridad de las mujeres.

Y como parte toral de la siguiente investigación, es el último capítulo, la cual hace referencia al resultado del presente trabajo, de cuáles son los efectos de la falta de aplicación de justicia especializada en casos de violencia contra la mujer en el departamento de El Progreso por lo que la justicia especializada nace ante la demanda de la sociedad de tener Órganos Jurisdiccionales. Con ello se busca disminuir y cooperar con la erradicación de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones y principalmente con los femicidios en Guatemala y principalmente en el Municipio de Guastatoya.



CAPÍTULO I

1. Definición Derecho Penal

1.1. Derecho Penal

El Derecho Penal es una de las ramas del derecho público, entendido como un conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que van encaminadas a regular la conducta del ser humano mediante un ordenamiento jurídico positivo y vigente. Es así que esta rama del Derecho va con un enfoque de establecer y regular un orden social mediante una coacción por parte del Estado a través del *Ius Puniendi* y de la regulación de delitos, penas y medidas de seguridad, plasmado dentro de un Código Penal, en ese orden de ideas el derecho penal en términos generales se puede definir como aquella rama del derecho que tiene por objeto regular las acciones o conductas de los hombres en la sociedad que vulneran bienes jurídicos tutelados, así como las penas a imponer por tales acciones o conductas. Ahora bien, el Derecho Penal puede entenderse en forma bipartita, es decir puede ser definido desde un punto de vista objetivo y desde un punto de vista subjetivo.

En ese sentido de ideas, la forma coercitiva del Estado para regular la conducta de los hombres es debido al Derecho Penal, porque, a través del *Ius Puniendi* se somete al orden a todas aquellas personas que infringen la ley penal y son sometidas a una pena o a una multa.

Por otro lado, al hablar de la restricción sabemos que se utiliza instrumentos para ese fin, porque debidamente esta rama del derecho es muy amplia como lo es el Derecho Penal y somete mediante las penas a un orden.

Es así como el Derecho Penal ha pasado a lo largo de la historia por varias etapas y de forma sucinta se puede hacer mención que existen etapas y en cada una es definida de diferente forma y en la etapa de la venganza privada: Era la misma persona que ejercía la justicia por sus propias manos; la etapa de la venganza divina: Acá existía un ser divino con ordenanzas hacia los Sacerdotes quienes eran los que ejercían justicia; la etapa de la venganza pública: En esta época era el Estado quien ejercía justicia de una forma



cruel; el período humanitario: surgen los Derechos Humanos como forma de limitan el
lus Puniendi del Estado; la etapa científica del Derecho Penal: El Derecho Penal empieza
a ser visto como una ciencia del Derecho; y la modernidad del derecho penal: Debido a
la modernidad de la sociedad el Derecho penal se ve en la necesidad de proteger nuevos
intereses.

En ese cumulo de ideas:

Derecho Penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el
ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del
delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto
activo, y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida
aseguradora. (de Asua, 1958, pág. 18).

Con antelación a lo manifestado en el párrafo anterior, se puede determinar que, el
Derecho penal es meramente sancionador, debido a que, si una persona es señala de la
comisión de haber cometido un hecho delictivo este será sancionado por parte del Estado
quien a través de los órganos jurisdiccionales. Por otro lado, esta rama del derecho
público está compuesta por un cumulo de tipos penales meramente preventivos.

En ese mismo orden de ideas, por su parte nos manifiesta:

Zaffaroni: El Derecho Penal es una rama de saber jurídico que mediante la
interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de
decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del
Estado Constitucional de Derecho. (1989, pág. 5)

Habitualmente, El Derecho Penal penaliza todas aquellas conductas que son contra
la norma penal, porque el Estado tiene la debida responsabilidad de garantizar la
seguridad y el bienestar común entre todos los habitantes de la República y por toda
aquella conducta que es reprochable debe ser penalizada y es donde tiene su auge
el Derecho Penal.



Así mismo, el Estado tiene la facultad para utilizar el poder punitivo e imponer penas o medidas de seguridad. Se trata de una reacción del apartado estatal, en nombre de la sociedad, que tiene el deber Constitucional de proteger a los demás ciudadanos de las acciones humanas más intolerables, por su parte: “Eugenio Cuello Calón: Es el conjunto de normas jurídicas que determinarán los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece” (1929, pág. 71).

Siguiendo con la idea que tiene el Estado de utilizar y poner en práctica la potestad que ejerce para someter a orden todas aquellas actividades ilícitas y del crimen organizado que atañen a una sociedad lastimada, que a lo largo de la historia es la perjudica por todas aquellas conductas contrarias a la ley y por su parte Von Liszt manifiesta que el Derecho Penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia. (1999, pág. 7)

De esa cuenta el Derecho Penal por ser una de las grandes ramas del Derecho Público, se caracteriza entonces por sancionar todas aquellas conductas antijurídicas así mismo damos paso a las características de este.

1.2. Características del Derecho Penal

La Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, (Artículo 2) de la Constitución Política de la Republica de Guatemala. En ese sentido de ideas una de las características más sobresalientes a nivel mundial del Derecho Penal es que es de carácter Público, porque es el Estado que garantiza y asegura a los ciudadanos mediante la imposición de penas sobre todas aquellas personas que realizan actos de descontrol social y que perjudica el bienestar de los demás. Así mismo: “Se refiere a que es el Estado, ejerciendo su poder, el que regula las normas de carácter penal e impone las sanciones con exclusividad, careciendo de relevancia las declaraciones de voluntad de los particulares”. (Zaffarroni, 1989, pág. 55).



Por ende, se entiende que al hablar de la característica pública del Derecho Penal nos estamos refiriendo a la facultad que tiene el Estado a través de sus diferentes órganos de administrar justicia, la investidura pública que el Estado tiene es fundamental debido a que este está en la responsabilidad de proteger los intereses de cada ciudadano y utilizando su ordenamiento jurídico.

No obstante, el Derecho Penal está caracterizado por proteger los bienes jurídicos tutelados que son atacados por el crimen organizado, la corrupción y por el narcotráfico. Debido a los grandes índices de violencia el Estado utiliza al Derecho Penal como una solución para combatir y erradicar la criminalidad. El Estado de Guatemala debe aplicar una adecuada política criminal para depurar la violencia y sancionar con una pena o una multa para aquella persona que infrinja la ley.

1.2.1. Carácter Coercitivo

El sometimiento al orden que utiliza el Estado para los seres humanos es de carácter coercitivo, como un medio de presión para regular su comportamiento debido a que este ser tiende a contrariar la norma jurídica. El ser humano es variante ante diferentes situaciones que le pueden acontecer y en ese sentido se utiliza la medida de coerción para sujetar acciones que son reprochables mediante instrumentos para ese fin. Sin embargo, el único ente que utiliza el Derecho Penal como medio coercitivo es el Estado, en ese sentido de ideas "Esta característica en particular distingue al Derecho Penal de las demás ramas del Derecho, siendo el Estado el encargado de imponer las penas respecto a la comisión de un delito". (Zaffaroni, 1989, pág. 55)

La obligación que impone un Estado para el cumplimiento de una norma jurídica es fundamental, y basándonos en el *Ius Positivista*, porque dentro de esta teoría es el ser humano quien crea la norma legal y la cual el hombre la debe de cumplir y contrario sensu al *Ius Naturalista* dice que la norma proviene de un ser divino, no obstante, el Derecho penal debe ser cumplido si y solamente sí.

Por su parte los autores De León Velasco y De Mata Vela proponen una clasificación más amplia, el Derecho Penal tiene las siguientes características: (2009, pág. 11).



Manifiestan que el Derecho Penal tiene una característica que nace en la época científica de este derecho y que se conjuga como una ciencia social y cultural, desde que el Derecho Penal adquiere la categoría de ciencia empieza a tener un giro fundamental para todas las universidades del mundo y en ese sentido de ideas:

Es imperativo ubicar al Derecho Penal dentro del tipo de Ciencia al que pertenece, es decir, si pertenece a las Ciencias Naturales o a las Ciencias Sociales o Culturales, y siendo racional y especulativo el método de estudio de las Ciencias Sociales es a esta disciplina la cual se identifica plenamente con el Derecho Penal, tomando en cuenta que el Derecho es una Ciencias del “deber ser”. (Vela, 2009, pág. 11)

Por otro lado, el Derecho Penal es meramente normativo y se encuentra regulado dentro de cuerpos legales de carácter general y especial y “contiene preceptos constituidos de mandatos o prohibiciones que tienen como objetivo regular la conducta del hombre, como se dijo anteriormente, norma el “debe ser” de las personas dentro de una sociedad organizada política y jurídicamente”. (Vela, 2009, pág. 11)

Por su parte “Velásquez, agrega que la característica normativa no solamente es al Derecho Penal sino a todo el ordenamiento jurídico, lo que la diferencia de las demás ramas del Derecho es que sus normas son prohibitivas, protegiendo bienes jurídicos tutelados”. (2011, pág. 299)

El Derecho Penal por estar regulado en un Código que contiene tipos penales, estas normas deben de ser cumplidas por cada uno de los ciudadanos, porque si se incumplen se restringe la libertad y por la que es sometida a un proceso penal.

En ese mismo orden de ideas, se puede decir que otra de las características que proponen estos autores, es que, el Derecho Penal es de carácter punitivo, porque el Estado de Guatemala a través de sus diferentes Órganos y precisamente el Organismo Legislativo crea, modifica y deroga leyes y en ese sentido el Código Penal, se encuentra regulado con tipos penales que únicamente esos se deben de encuadrar ante una acción contrariamente a derecho. Por otro lado, la sociedad por ser cambiante y esto debido a



la modernidad y globalización existen nuevos intereses que proteger y es donde se regulan nuevos tipos penales y nace la llamada expansión del Derecho Penal.

El Derecho Penal vigente y aplicable es nada más el que ha promulgado el Estado a través de sus medios competentes para el efecto. Es una característica relevante debido que el Estado no puede prohibir acciones ni aplicar penas que no estén previamente establecidas en ley, normas vigentes y positivas. Lo anterior es conocido como el "principio de legalidad en materia penal". (Vela, 2009, pág. 11)

De conformidad con lo manifestado en el párrafo anterior, se puede decir que el principio primordial dentro del Derecho Penal es: Nulla poena sine crimine (No hay pena sin delito), esto nos quiere decir que el tipo penal debe de estar regulado en una norma y este complemente vigente y positivo, por lo que también existen otros principios que tienen íntima relación con esto.

Damos paso a otra de las características planteadas por los autores y donde esgrimen que el Derecho Penal es meramente sancionador, por lo que comparte esta idea, en el sentido que una norma debe ser respetada y acatada por cada uno de los receptores, porque todos los seres humanos de cualquier forma contradecimos la ley y en ese sentido de ideas esta rama del derecho tiende a ser sancionadora para regular y someter al orden a los seres humanos. Contrario sensu, la libertad es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos y el Estado otorga cierto grado de libertad, o sea que se haga todo, pero no realizar actos que vayan en contra de la ley porque en ese sentido si realizamos una acción contraria al orden social seremos sancionados con una pena o una multa.

En ese mismo de ideas, si decimos que la libertad es todo aquello que el hombre realiza y que esta tiene límites establecidos por la misma ley, en el sentido de que, la libertad por ser un derecho que nace con el ser humano, como cualquier otro derecho no es absoluta, por lo que según las circunstancias puede ser limitado por el Estado.



Por su parte:

Como lo estipula la escuela clásica, lo cual se verá más adelante, el Derecho Penal se ha caracterizado por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, tomando en cuenta que, un momento histórico, la única consecuencia de la comisión de un delito era la pena, pero con la incursión de la Escuela Positivista, se le da un enfoque eminentemente preventivo y rehabilitador, a pesar de lo anterior, el Derecho Penal no deja de ser sancionador, porque jamás podrá prescindir de la aplicación de una pena, a pesar de que existan otras consecuencias derivadas de la comisión de un delito. (Vela, 2009, pág. 11).

Es así como el Derecho Penal se conoce a nivel mundial por ser castigador o sancionador, para someter a un orden a los seres humanos, por lo que cuando alguien es señalado por la comisión de haber realizado un hecho delictivo y se prueba mediante una sentencia condenatoria, a este se le impone una pena y en ese sentido de ideas: el gran autor "Zaffaroni, coincide al considerar al castigo como la característica por excelencia del Derecho Penal". (1989, pág. 57).

Otra de las características es la prevención y la rehabilitación, y la prevención es más que prevenir que los seres humanos cometan delitos, es de tratar de dar a conocer los tipos penales establecidos en una norma jurídica, la prevención es una de las ideas más grandes en las que el Derecho penal puede hacer valer su función y sin necesidad de penalizar. Por otro punto, pareciera que la pena en un delito es como la máxima solución, según cuando el Estado que tiene el poder punitivo, la pena debe de atemorizar a una sociedad, por la gran culpabilidad que tiene un ser humano en haber realizado un hecho contrario a la ley, así tiene que ser la gran pena para imponérsele. Debe señalarse que la pena no es una solución, es un poco contradictorio porque siempre tiene que haber un castigo hacia un acto ilícito, pero primeramente hay que prevenirlo, se dijo que era contradictorio porque el Derecho penal debe proteger los bienes jurídicos tutelados y en ese sentido de ideas no se debe tolerar un daño causado y aún más sin una causa justa.

La ardua tarea que se tiene sobre la prevención de los delitos pareciera cada vez más incierta, en el sentido de que, los grandes índices de delincuencia organizada e incluso la corrupción, no disminuyen, al contrario, solamente aumentan. Por lo que es necesario que mediante esta característica puedan y existan policiacas criminales adecuadas para prevenir y erradicar el crimen organizado.

En ese cúmulo de ideas, nos manifiestan los siguientes autores que:

Esta característica surgió con la evolución del Derecho Penal, existiendo siempre penas a imponer, antiguamente llamados castigos, pero su nueva proyección planteado por la Escuela Positiva es que el Derecho Penal debe prevenir la comisión de los delitos y, si se cometen, rehabilitar al sujeto delictivo para que pueda reintegrarse a la sociedad como una persona nueva. (2009, pág. 12)

En último lugar, se puede decir entonces que la manifestación preventiva del Derecho Penal es dar a conocer a nivel general, los tipos penales que se encuentran tipificados en una norma o cuerpo legal y así que las personas se abstengan a cometer dichos actos ilícitos y que su libertad no sea restringida.

1.3. Ramas del Derecho Penal

El Derecho Penal por ser una de las grandes ramas del Derecho Público, se caracteriza por ser amplio, en el sentido que, cada una de las ramas del Derecho tienen a cometer ilícitos penales y en la que tienen íntima relación con esta. En ese sentido de ideas partimos con la premisa de que, las diferentes infracciones que se cometen por las diferentes instituciones llevan consigo un carácter penal, ya que, se debe de regular y someter a un orden.

Por otra parte, se ha distinguido dentro del Derecho Penal algunas ramas que tienen en común imponer una medida de carácter represivo, (Fontan, 1998) "expone que los más estudiados son el Derecho Penal Disciplinario, Derecho Penal Administrativo y el Derecho Penal Militar, los cuales a continuación se explican brevemente":



1.3.1. Derecho Penal Disciplinario

Esta clase de Derecho Penal contiene un sentido meramente disciplinario, por lo que se puede determinar que no impone una pena en sí, más bien regula la conducta mediante una disciplina.

En ese mismo orden de ideas, para dar una definición más amplia:

Núñez proporciona una definición de Derecho Penal Disciplinario, siendo esta “el poder represivo inherente a la facultad estatal de establecer y mantener el orden jerárquico, de servicio, profesional, o en general, de sujeción de carácter público, cualquier que sea su causa. Las infracciones disciplinarias son transgresiones a uno de estos órdenes, por actos de negligencia, infidelidad, desobediencia, indecoro, o inmoralidad, y su castigo tiene por finalidad mantener la disciplina. (1987, pág. 50)

De conformidad con lo anteriormente citado, se puede determinar que esta clase de derecho únicamente hace someter al orden a las personas que, por ejemplo: Laboran ante una institución pública o privada y es así como el régimen disciplinario tiene su auge, cada una de las infracciones en las que puede incurrir una persona, las autoridades correspondientes se basan en dos normas: las internas y con el Código Penal.

Es así como el fin del Derecho Penal disciplinario es el de corregir a los funcionarios del Estado en caso cometan infracciones que su reglamentación les impone. “Calón comenta que el Derecho Disciplinario es eminentemente penal, debido a que exige la imposición de correcciones por la comisión de faltas profesionales. (1929, pág. 10)

Por ende, al hablar a fondo de estas infracciones que se cometen, los grandes filósofos en derecho hacen mención a una pirámide, en la que se basa la jerarquía de las normas, por la cual diferentes corrientes mantienen una postura y en ese sentido de ideas Hans Kelsen habla de esta jerarquía y en la que distribuye las normas de la siguiente manera: Normas Constitucionales, normas ordinarias, normas reglamentarias y normas individualizadas.



Sin embargo, las normas reglamentarias tienen una relación más íntima con el Derecho Penal disciplinario en tal sentido que, son basadas en reglamentos internos que se manejan en el ámbito privado y público, por lo que únicamente solo se impone una disciplina, contrario sensu al derecho penal en sí, que este impone una multa o una pena hacia la persona que infringió la ley.

1.3.2. Derecho Penal Administrativo

Dentro del campo de materia del Derecho Penal, se ve en la plena necesidad de reprimir toda acción contraria a la normativa legal y el derecho administrativo por ser un derecho joven, empero variante y cambiante, este es regulado y sometido al orden bajo la ayuda de la normativa penal, debido a las grandes infracciones que se comenten.

Las faltas, transgresiones a la admiración conlleva una serie de Procesos Penales, es así como: El Derecho Penal Administrativo, establece que “es el conjunto de disposiciones que asocian el incumplimiento de un concreto deber de los particulares con la Administración, con una pena determinada” (1958, pág. 49).

Por su parte “Zafarroni, lo describe como un complejo normativo de naturaleza compuesta pero que carece de unidad, debiendo estar sometido a garantías constitucionales para la imposición de penas”. (1989, pág. 248)

El poder sancionador del Estado de Guatemala abarca en sentido general, debido a que no se debe dejar pasar ningún ilícito o una falta contra el orden público o la administración, por la multitud de transgresiones de los particulares, el Estado ha especializado juzgados para combatir los delitos administrativos y su fuerza coercitiva es empleada contra todos aquellos sujetos que realizan acciones contrarias a Derecho. En ese sentido de ideas el Derecho Penal Administrativo es un conjunto de normas jurídicas, que regulan la conducta de todas aquellas personas que tienen una irresponsabilidad con la administración pública, imponiendo una pena o una multa.



1.3.3. Derecho Penal Militar

Esta área del Derecho Penal es de un gran porcentaje militar y lo podemos definir como el conjunto de normas jurídicas que regulan y someten a orden a todas aquellas personas que se encuentran dentro de ámbitos militares y aplicando una pena o una sanción.

Para ampliar la definición; el autor Levy Herrera (2006) define al Derecho Penal Militar como, el conjunto de normas jurídicas que vinculan la pena como consecuencia jurídica a un hecho cometido en el ámbito militar. (pág. 45) En Guatemala se encuentra vigente el Código Militar, creado por la Secretaría de Guerra durante el gobierno del presidente Justo Rufino Barrios, en 1878, el mismo ha quedado obsoleto al no encontrarse acorde al debido proceso ni a los Derecho Humanos, tal como lo señala Levy Herrera.

En ese mismo orden de ideas, esto es una parte o una rama del Derecho Penal, que va a regular y a tener su función dentro de las instituciones militares actuales de cada Estado.

Así mismo, existe una controversia con una corriente donde se manifiesta que este tipo de derecho pertenece si y solamente si al poder disciplinario del Derecho Penal y porque es aplicado o ejecutado dentro de la malicia y no ha aplicado a un particular de una sociedad determinada. Se confirma esta teoría con lo que aporta (Nuñez, 1987) "por el contrario, considera que el derecho penal militar se encuentra inmerso dentro del derecho penal disciplinario, debido a que no representa un interés a la sociedad si no es propio de la milicia". (pág. 33).

1.4. Fines del Derecho Penal

Al hablar de los fines del Derecho Penal, nos estamos refiriendo a cuál es su alcance o su meta para lograr una erradicación de la violencia que atañe a la sociedad, porque de conformidad con esta ciencia es regular una serie de tipos penales sobre las conductas antijurídicas que se cometen a diario. Por otro lado, para analizar los fines del Derecho Penal se debe primero establecer el fin del Derecho como Ciencia Social. Al hablar entonces como una ciencia social, nos estamos refiriendo a que debe ir dirigida a una sociedad o una la colectividad.



Siguiendo la misma idea, para alcanzar estos es necesario que se cuente con una política criminal adecuada, porque lo que se pretende es guardar y asegurar el bienestar de la sociedad juntamente con el bien jurídico tutelado. Por ejemplo: cualquier persona puede saber que el fin del Derecho Penal es sancionar mediante una pena a los individuos que la infringen, pero es necesario saber también si esta norma está siendo eficaz o está cumpliendo su fin determinado. Porque para el Estado el mandato Constitucional es asegurar la vida de los seres humanos y esta debe y tiene la responsabilidad que así sea.

Pero al hablar del Derecho penal y principalmente de sus fines según De León Velasco y de Mata Vela, la misión del Derecho en general es regular la conducta de los hombres, alcanzando valores como la justicia, la equidad y el bien común, valores fundamentales a los que esta ciencia aspira. (2009, pág. 20).

Sin embargo, la aspiración para lograr estos fines es bueno, pero se puede decir que debe de existir dentro de esta materia personas comprometidas para lograr estos fines y no únicamente corromper el sistema penal, más bien como se manifestó en el párrafo anterior lograr la justicia y el bienestar común entre todos los habitantes es un gran logro y a su vez uno de los desafíos más grandes para cada Estado, debido a que los grandes índices de delincuencia no disminuyen.

Los fines del Derecho Penal han ido evolucionando conforme a los grandes cambios que surgen, el fin del Derecho Penal era el de mantener el orden jurídico y cuando dicho orden ha sido violentado por la comisión de un delito, se debe restaurar por medio de una determinada pena, pero existen corrientes modernas que indican que el fin más importante en la actualidad es el de prevenir los delitos y rehabilitar al delincuente a través de las medidas de seguridad y las penas.

Desde el momento en que, se comete un delito o un hecho delictivo dentro de una sociedad, es momento de ponerse a pensar que el orden social es atacada y se descontrola todo el ámbito de seguridad, debido a que no existe una seguridad completa, por ende se procede a la persecución penal por parte del Ministerio Público, pero como se manifestó en el párrafo anterior, lo más recomendable es la prevención de los tipos



penales y la rehabilitación pero lastimosamente dentro del territorio guatemalteco únicamente esta plasmados en leyes, mas no existe en la realidad. El Derecho Penal entonces es la protección de intereses fundamentales y el aseguramiento de los derechos esenciales de las personas frente al Estado.

1.5. Derecho Penal garantista.

Cada una de las ramas del Derecho, como el Derecho Civil, el Derecho Laboral, el Derecho Mercantil, entre otros, ofrecen una serie de garantías y precisamente el Derecho Constitucional y el Derecho Penal, debido a que las garantías son fundamental para cada persona que se encuentra sometida ante un proceso de cualquier índole.

Esta rama del Derecho está dotada de garantías constitucionales, penales y procesales, más por la índole de la libertad, porque si bien es cierto que cuando se contradice una norma jurídica se nos limita nuestra libertad, eso sí cuando la situación lo amerita. Por otro punto, existe también normas internacionales que generan una serie de garantías penales para garantizar los derechos de los ciudadanos.

Por su parte nos manifiesta:

Ferrajoli, distingue tres acepciones de la palabra garantismo, en primer término, la acepción del modelo normativo del derecho, la acepción de la teoría y crítica del derecho y como tercera acepción. Estas se encuentran relacionadas entre sí las cuales son susceptibles de ser trasladadas a todos los campos del ordenamiento jurídico. (2011, pág. 851)

1.5.1. Acepción del Modelo Normativo del Derecho.

Esta acepción se relaciona directamente con algunos de los sistemas de Derecho Penal actual, que lejos de desarrollar un poder estatal inquisitivo han seguido la tendencia de propiciar y crear un sistema jurídico penal eminentemente acusatorio y garantista como el caso de Guatemala con la promulgación del actual Código Procesal Penal, Decreto



Número 51-92, aprobado el 28 de septiembre del año 1992, entrando en vigor el 1 de julio de 1994.

En ese sentido de ideas:

Al establecer como “modelo normativo de derecho” Ferrajoli, se refiere a un modelo de estricta legalidad, propio de un Estado de Derecho, caracterizado por un sistema cognoscitivo o de poder mínimo. En un aspecto político lo entiende el autor italiano como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y maximizar la libertad en el plano jurídico como un sistema de vínculos impuestos al poder punitivo del Estado en garantía de los derechos de los ciudadanos. (2011, pág. 851)

Por ser el Derecho penal definido por un conjunto de normas jurídicas, positivas y vigentes y que se rigen por un ordenamiento jurídico, que mediante una forma coercitiva regula la conducta de los seres humanos que se encuentran asentados en un territorio determinado, cabe mencionar que esta teoría en de una forma literal y audaz, porque esta misma se regula por un cuerpo normativo general y especial.

1.5.2. Aceptación de la teoría y crítica del derecho

Al entrar dentro de la aceptación de las teorías expuestas por Ferrajoli, es necesario poder indagar sobre como las garantías son necesarias ante cualquier proceso y dan ventajas para la parte más débil, las normas deben de estar llenas de principios, valores y garantías para asegurar un proceso digno.

Garantismo también lo entiende Ferrajoli, como una teoría jurídica de la validez y de la efectividad como categorías distintas respecto a la existencia o vigencia misma de las normas, expresando esta una aproximación teórica que mantiene separados al ser y deber ser en el derecho, proponiendo la divergencia existente en los ordenamientos jurídicos complejos entre modelos normativos, los cuales siguen una tendencia garantista con las prácticas operativas, las cuales siguen una tendencia anti garantista, interpretándolas mediante la antinomia que subsiste entre la validez e ineffectividad de los primeros y efectividad e invalidez de las segundas. (2011, pág. 852).



Con antelación a los manifestado anteriormente, damos paso a las manifestaciones de las garantías que exponen el mismo Ferrajoli y es de establecer que las garantías son todos aquellos principios y recursos que se pueden utilizar para demostrar, por ejemplo: la inocencia de una persona, ya que con mandato constitucional y por ser principios internos dentro de la legislación se puede poner en práctica y así mismo velar por el fiel cumplimiento de estos principios y garantías.

1.5.3. Garantías de Ferrajoli para declarar la responsabilidad penal.

Es sin lugar a duda, uno de los puntos más fundamental dentro de esta teoría, poder dar a conocer nuevamente las garantías penales, esto se recalca con el fin de determinar una serie de garantías que dentro del mismo proceso deben de estar reguladas en una norma y deben de ser expuestas y declararlas libremente.

Basado en el modelo del "garantismo" relativo a su acepción del modelo normativo del Derecho explicado anteriormente, (Ferrajoli, Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal, 2011), por medio de axiomas enuncia diez garantías necesarias para declarar la responsabilidad penal, éstas, a criterio del autor italiano y de Dávila Villegas, deben distinguirse entre garantías primarias o derechos fundamentales (garantías o principios constitucionales) como límites al poder público y garantías secundarias (garantías procesales) como los recursos necesarios para hacer efectivas las primeras. (Villegas, 2013, pág. 32)

En ese sentido de ideas, damos paso a mostrar las garantías de carácter primera y secundaria:

I. Garantías Primarias:

- a. Nulla poena sine crimine. (No hay pena sin delito)
- b. Nullum crimen sine lege. (No hay delito sin ley)
- c. Nula lex (poenalis) sine necessitate. (No hay ley (penal) sin necesidad)
- d. Nulla necessitas sine injuria. (No hay necesidad, sin lesiones)
- e. Nulla injuria sine actione. (No hay mal sin acción)
- f. Nulla actio sine culpa. (No hay acción sin culpa).



II. Garantías secundarias:

- a. Nulla culpa sine iudicio. (No hay culpa sin indicios)
- b. Nullum iudicium sine accusatione. (No hay juicio sin acusación)
- c. Nulla accusatio sine probatione. (No hay acusación sin pruebas)
- d. Nulla probatio sine defensione. (No hay prueba sin defensa)

Al hablar de las garantías primarias y secundarias del Derecho Penal, se puede determinar lo fundamental que son, debido a que, primeramente, una conducta debe de encontrarse tipificada dentro de un cuerpo legal, por otra parte, los diferentes entes como el Ministerio Público y el Organismo Judicial u otros deben basarse en un tipo penal cuando se quiere imputar a una persona la posible comisión de un hecho delictivo. Cada una de las garantías anteriormente citadas, pueden ser utilizadas para aplicar un debido proceso mediante la investigación sobre una persona en la posible participación de la comisión de un hecho delictivo, en ese sentido de ideas damos paso al segundo capítulo de la tesis.



CAPITULO II

2. Derecho Procesal Penal

El Derecho Procesal Penal por ser una rama auxiliar del Derecho Penal, es vista como un conjunto de preceptos jurídicos, que se encuentran regulados el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, donde plasman los lineamientos a seguir para entablar un proceso en contra de una persona que ha sido señalada por la comisión de un hecho delictivo, en ese mismo orden de ideas, esta rama del Derecho regula una serie de recursos y alternativas para solucionar un problema de carácter penal.

Cada uno de los Sistemas Procesales, ven al Derecho Procesal Penal, como una serie de pasos concatenados, para lograr un fin determinado y por su parte el autor siguiente nos dice que:

El Derecho es un regulador externo cuya misión consiste en poner orden a la vida en sociedad con respecto a un grupo humano determinado. Integra el elemento Orgánico del Estado en cuanto se le considera a este como la sociedad organizada jurídicamente, en función de ello que interesa que, conforme al Sistema Penal vigente, se analice la definición de Derecho Procesal Penal, desde un punto de vista del sistema acusatorio, para lo cual se deben de tener presente los principios filosóficos, y científicos en que se inspira su raíz ontológica y los elementos esenciales que componen, así como los fines que persigue. (Par Usen, 2013, pág. 68)

En ese orden de ideas, el Derecho Proceso Penal constituye una serie de actos que van encaminados a demostrar la culpabilidad o inocencia de una persona. Los pasos a seguir en un proceso penal, están regulados en una ley y en Guatemala nos regimos por el Código Procesal Penal, donde específicamente en el artículo 81 y 82 da lineamientos de como seguir el Proceso Penal, se deben llevar a cabo actos introductorios, que son los que ponen en movimiento a los órganos jurisdiccionales y en la persecución penal al Ministerio Público, en la que podemos mencionar: la denuncia, la querrela, prevención



policial y en los delitos de flagrancia, lo que se puede determinar que el Derecho Procesal Penal funciona y tiene vida por lo anteriormente mencionado.

2.1. Definición de Derecho Procesal Penal

Se puede definir al Derecho Procesal Penal, como aquel conjunto de normas jurídicas, que regula principios; que es estipulado por doctrinas en la que los diferentes juristas del Derecho han clasificado para esta materia, para regular una serie de procesos en materia penal.

En ese mismo hilo conductor, el Derecho Procesal Penal es una parte de la ciencia del Derecho, que va a regular el desarrollo del Proceso Penal para el juzgamiento de una persona por la posible participación de un hecho señalado como delito o falta.

Por otra parte, para dar una definición más amplia de lo que es el Derecho Procesal penal, nos dice lo siguiente:

El autor considera que el Derecho Procesal Penal, es el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la sustanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa. (Par Usen, 2013, pág. 70)

Tal y como se manifiesta en el párrafo anterior esta rama del Derecho, está dispuesta a regular una serie de procesos, sin embargo, los Órganos Jurisdiccionales y el Ministerio Público juntamente con otras instituciones desarrollan las etapas del Proceso Penal, mediante una denuncia, una querrela o una prevención policial, para poder investigar todo sobre la comisión de un hecho delictivo.



Es así como, el autor Santiago Mir Puig, define al derecho procesal penal como: “Un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial”. (2006, pág. 45)

Los diferentes autores definen al Derecho Procesal Penal como una serie de actos que conllevan un fin determinado, no obstante, esta serie de actos son de carácter penal e individual, porque el Proceso Penal debe realizar un juzgamiento personal, por lo que en muchas ocasiones este proceso se vuelve general en sus juzgamientos y debe ser personal.

Por su parte: El autor Luis Jiménez de Asúa, lo define de la siguiente forma: El Derecho Procesal Penal es la disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas, procesales y penales destinados a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal. (1958, pág. 14).

Es así como, se puede decir que el Derecho Procesal Penal, es otra ciencia que de cualquier otra forma regula la conducta de los hombres, mediante instrumentos que son diseñados para ese fin, al aplicar un proceso contra una persona que ha cometido un hecho contra el orden social, inmediatamente este es puesto a disposición de un órgano competente y la cual se le hace saber los motivos de su detención y comienza el llamado proceso penal común guatemalteco.

2.2. Garantías Fundamentales del Proceso

Una de las partes fundamentales y torales del Proceso Penal Guatemalteco, son las garantías, porque son todos aquellos medios nacionales e internacionales que se pueden utilizar libremente durante el desarrollo de un Proceso Penal. Existen un catálogo amplio de las garantías procesales en la cual se deben respetar y poner en práctica por cada uno de los sujetos que intervienen durante el proceso.



Las garantías procesales según García Laguardia dicen que: son medios técnicos jurídicos orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando estas son infringidas, reintegradas en orden jurídico. Es así como los principios procesales que se encuentran resguardados en la Constitución Política de la República de Guatemala y enunciados anteriormente se encuentran en una escala de líneas directrices obligatorias para todos los jueces al momento de aplicar la ley penal y protegidos adicionalmente por las garantías contempladas en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, que velan por su cumplimiento en el proceso penal, que tienen como finalidad proteger a la persona contra el ejercicio arbitrio del proceso penal. (1983, pág. 24)

Con antelación al párrafo anterior, se puede determinar lo vital que son las garantías en materia penal como en cualquier otra área del derecho, por lo que en ese sentido de ideas damos paso a desarrollar cada una de las garantías que se regulan en el Código Procesal Penal.

2.2.1. Garantía de Legalidad.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) establece: No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por la ley anterior a su perpetración. Artículo. 17

La garantía de Legalidad es aquella por medio de la cual todas las acciones y resoluciones se van a ventilar conforme a ley, por lo cual no debe de establecerse nada fuera del margen de la norma penal, por ende todas las instituciones que tienen una relación con el Proceso Penal, deben de aplicar todo los estatutos de la ley, para que así un proceso sea visto legal, es más, la resolución final entiéndase la sentencia, debe ir apegada a derecho y con todos los requisitos establecidos por la misma norma. Por otro lado, algunas ramas del Derecho utilizan el auto para mejor fallar o mejor proveer y es más que, donde el Juez se puede de revestir de más información para dictar una resolución más clara y justa.



El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la Republica establece: De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas por la ley. Artículo 1

El Código Procesal Penal (1992), establece que no hay pena sin ley. (Nullum Poena sine Lege). No se impondrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Artículo 1

El Código Procesal Penal (1992) establece: No hay proceso sin ley (Nullum proceso sin lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Artículo 2

Sin embargo, lo estipulado en los cuerpos legales anteriormente citados, hacen alusión a lo imparte de la norma o a la ley, en el sentido de que este cuerpo penal contiene tipos penales, más la responsabilidad del Estado a través de sus diferentes órganos o instituciones deben si y solamente si conocer, analizar y resolver conforme a la ley.

2.2.2. Garantía del Derecho de Defensa:

Dentro de las garantías de un proceso tanto del ámbito Penal como Civil o de cualquier otra rama del Derecho y para que exista un derecho igual, el sindicado que ha sido señalado por la comisión de haber cometido un hecho delictivo, si y solamente si, este tiene el derecho que alguien lo represente dentro y fuera de los tribunales, para ejercer su defensa.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se haya observado las formalidades y garantías de ley Artículo 12

El Código Procesal Penal (1992) establece: Derechos. Los Derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, pueden hacerlos valer por si o por medio de su



defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización. Artículo 71

En ese sentido de ideas, las normas nacionales como internacionales regulan o estipulan el derecho de defensa, para que exista una igualdad en el proceso y que ninguna de las partes se sienta menos dentro de un proceso. Lo fundamental que un estudioso del derecho en este caso un Abogado que sabe y conoce la materia puede y pueda auxiliar y asesorar a una persona que ha sido señalada por la comisión de un hecho delictivo.

No obstante, este derecho tiende a quebrantarse en ciertos procesos y donde los mismos jueces consideran que no es obligatorio que una persona comparezca con su abogado de confianza ante un proceso de faltas, mismo que se viola y se quebrante este derecho, en el sentido que se considera que únicamente es aceptar los hechos y se le imponen una multa. Se puede determinar entonces que es un Derecho Constitucional y que se debe utilizar y poner en práctica en cada proceso dentro de la Gaceta No. 95. Expediente 3803-2009, fecha de sentencia veintisiete de enero del año dos mil diez.

2.2.3. Garantía del Debido Proceso

El Debido Proceso es aquella clase de garantía que es reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala y por normas internacionales, que permite a las personas individuales y jurídicas, hacer vales sus derechos y que tengan un acceso libre a los procedimientos y poder comparecer ante un juez competente y demostrar ante tal su inocencia o incluso determinar su culpabilidad.

Es necesario que con esta garantía valga la redundancia, se garantice una libertad de acceso a los proceso y etapas que se desarrollan y especialmente en materia penal, hacer valer su derecho, y alegar sus intereses en su momento tener una resolución fundada y emparejada a la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: Derecho de Defensa. La defensa de las personas y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Artículo 12



El Código Procesal Penal (1992) establece: Juicio Previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. Artículo 4

Esta garantía ha sido de mucha violación, en tal sentido que existen muchas arbitrariedades por la cual las partes hacen sus respectivos alegatos, donde determinar que el proceso no se siguió conforme a la ley y es más decir que, este derecho es ir ante un juez competente a demostrar hechos y sujetarse al fiel cumplimiento de la ley y por ente Dentro de la Gaceta No. 95. Expediente 3803-2009, fecha de sentencia veintisiete de enero del año dos mil diez, en su parte conducente establece: “El debido proceso constituye el medio sine qua non para arbitrar la seguridad jurídica”.

2.3. Fines del Proceso Penal.

Al hablar de los fines del Proceso Penal, estamos hablando de su creación, en el sentido de que, si, por ejemplo: Creamos la ciencia del Derecho Penal, hacemos una pauta y para que lo creamos y así mismo para que creamos al Derecho Procesal Penal. En ese sentido de ideas, la creación del proceso penal fue creación para llevar a cabo una serie de etapas para el juzgamiento de una persona que se le ha señalado la comisión de un hecho delictivo.

Por otra parte, el Derecho Penal juntamente con el Proceso Penal común, tienen una íntima relación, en sentido general y es la necesidad de parar con el crecimiento de los grandes índices de delincuencia que atañen a nivel mundial.

En ese mismo hilo conductor, podemos ver de una forma más amplia los fines del proceso penal, en la siguiente definición:

Los fines generales del Proceso Penal coinciden con los del Derecho Penal en cuanto que tienden a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia. En otras palabras,



les corresponde investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado. En cuanto a los fines específicos, uno de ellos, en la investigación de la verdad efectiva, material o histórica. Es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes, conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de prejuicios, ya que el interés público predomina en el esclarecimiento del asunto. (Levene, 1993, pág. 9)

Como bien se suscitó en el párrafo anterior, existen fines generales y fines en específico de cada materia del derecho y era lo que anteriormente se mencionaba, de la relación que existe entre el Derecho y el Proceso Penales. Dentro del carácter general se puede decir que los fines son para combatir: El crimen organizado, narcotráfico, lavado de dinero, extorciones, secuestros, violencia contra la mujer, entre otros., empero el centro de estudio son los fines específicos del mero proceso penal común, donde se puede determinar que las diferentes etapas que llevan un orden lógico y coherente conllevan a demostrar la inocencia o culpabilidad de una persona que fue sometida a dicho proceso.

Por otra parte:

En forma más específica podemos decir que la finalidad del Proceso Penal es lograr la realización del valor judicial, a través de la búsqueda de la verdad formal e histórica del hecho y como consecuencia la aplicación de la ley penal cuyos fines son su objeto. (Par Usen, 2013, pág. 173)

Dentro de nuestra legislación adjetiva Penal, el Proceso Penal tiene los siguientes fines:

1. La averiguación de un hecho señalado como delito o falta;
2. De las circunstancias en que pudo ser cometido este hecho;
3. El establecimiento de la posible participación del sindicado;
4. El pronunciamiento de la sentencia; y,
5. La ejecución de la misma pena.



El Código Procesal Penal, establece: Fines del Proceso. Los Procesos Penales tienen por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de esta. Artículo 5

2.4. Sujetos Procesales del Derecho Penal Guatemalteco.

Cada uno de los sujetos Procesales que conforman el Derecho Penal Guatemalteco coadyuba a que esta misma rama del derecho exista, debido a que, por ser una rama muy amplia, encuadra sujetos procesales por medio de la cual tienen su participación.

Pero es necesario poder decir que, cuando decimos que esta rama del derecho existe es por los sujetos, por los delitos y por la misma norma penal que es la que regula podemos terminar que, debido a la gran multitud de acciones ilícitas que se cometen a diario por las mismas denuncias dentro del ámbito privado, se empieza un proceso y este está conformado por sujetos.

Por su parte, nos manifiesta el siguiente autor:

Partes o sujetos procesales: tradicionalmente la doctrina ha venido discutiendo acerca de la existencia o inexistencia de partes en el Proceso Penal, sin haber llegado a adoptar un criterio claro al respecto. A su modo de ver, la causa fundamental de esta polémica es el hecho de que los procesalistas han partido desde el estudio del derecho privado, y por tal motivo se toma como punto de referencia un concepto de partes, construido exclusivamente para ser aplicado en su proceso civil con objeto dispositivo, donde la legislación se confiere a partir de la titularidad de los derechos subjetivos, que normalmente podrían haberse satisfecho fuera del proceso. (Catena, 1996, pág. 158)

Con antelación a lo manifestado en el párrafo anterior, en el Proceso Penal necesariamente tienen que existir dos sujetos que van a demostrar y a manifestar sus



posiciones, sus tesis e hipótesis ante otro sujeto denominado Juez o tribunal y el que va a decir mediante una resolución apegada a derecho la absolución o condenación mediante una sentencia.

2.4.1. Los sujetos acusadores

a. El Ministerio Público

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. Artículo 251

Es el Órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante la satisfacción del interés social; tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad. (Catena, 1996, pág. 75)

De conformidad con el Código Procesal Penal que establece: Función del Ministerio Público. El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este código. Artículo 107

De conformidad con todo lo manifestado anteriormente, se puede determinar lo fundamental que es el ente investigador para el sector justicia de la República de Guatemala y como sujeto del Proceso Penal Guatemalteco, es el encargado por mandato constitucional de la investigación por la comisión de un hecho delictivo.



b. El Querellante Adhesivo.

El Código Procesal Penal establece: Querellante adhesivo. En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrá provocar la persecución penal o adherirse a la ya indicada por el Ministerio Público. (Artículo 116). El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionario o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función, o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

Es la persona física o jurídica que, por haber sido ofendida o agraviada por los hechos delictivos, se constituye en parte activa en el proceso penal instando el castigo del responsable criminal, con lo que su papel en el proceso parece estar tenido de una especie de sentimientos de venganza. (Catena, 1996, pág. 75)

Los Órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan la entidad autónoma con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia. El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquiera otra diligencia prevista en este código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.

c. El Querellante Exclusivo.

El querellante exclusivo es aquel sujeto procesal, que la misma ley guatemalteca lo reconoce, como aquella persona que se encarga de los delitos de acción privada, se puede determinar quién es el que promueve, propone y ejecuta las investigaciones. Para establecer una definición doctrinaria, se puede determinar que:

Así se le denomina a la ley Procesal Penal a la persona directamente agraviada y titular del ejercicio de la acción, en los delitos perseguibles solamente a instancia



privada, establecidos en los artículos 24 Quater y cuyo procedimiento se desarrolla en los artículos 474 al 483 del código Procesal Penal (por ejemplo, por delitos como injuria, calumnia entre otros). (Poroj Subbuyuj, 2013, pág. 119)

En ese mismo orden de ideas, es el sujeto procesal encargado de la investigación que pudiera realizar el Ministerio Público, por ende, es el que realiza la persecución penal sobre la posible participación de un hecho delictivo en su contra.

i. La acción civil o acción reparatoria.

1. Que es la acción civil.

El Código Procesal Penal establece: Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derecho contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible, y , en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas: Artículo 124

1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo Proceso Penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocara a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevara a cabo al tercer día.

2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la resolución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias, y pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.



3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal, y pena, se integra la sentencia escrita.

4. No obstante, lo anterior, en cualquier momento del Proceso Penal, la víctima o agraviado podrá solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

6. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.

Los puntos concluyentes de la norma procesal determinan en principio un procedimiento oral para la determinación del derecho a la reparación digna, para lo cual se debe desarrollar las audiencias pertinentes, después de la emisión de la sentencia condenatoria, fijándose al tercer día de proferida la decisión judicial. Se debe acreditar el monto de la indemnización, restitución y en su caso, los daños y perjuicios conforme regla probatoria.

Una vez proferida la sentencia de reparación digna, con la declaración de culpabilidad y responsabilidad penal, se conforma la sentencia escrita. Rige durante este procedimiento oral de reparación digna, la aplicación de las medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

2. Tercero Civilmente demandado.

Como el mismo título lo manifiesta, es una persona que ocupa un tercer lugar dentro de un proceso y que debe responder por los daños y perjuicios ocasionados.

La legislación Procesal Penal, también reglamenta la figura de una tercera persona que, conforme a la ley, tiene obligación de responder por los daños causados por el



imputado, su denominación es tercer civilmente demandado. Así la ley, señala que la persona quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que, por prevención directa de la ley, responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demandado.

Esta solicitud debe de ser formulada en la forma y en la oportunidad prevista por el Código Procesal Penal, con indicación del nombre, domicilio o residencia del demandado y de su vínculo jurídico con el imputado. (Par Usen, El control de la acusación en el Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II, 2013, pág. 48)

De conformidad con lo manifestado anteriormente, el tercer civilmente demandado, es parte del Proceso Penal Guatemalteco y por ende también goza de todas las garantías y facultades que la ley otorga, como el derecho de un abogado de su defensa.

ii. De los sujetos acusados

1. El sindicado.

El Código Procesal Penal da diferentes denominaciones: sindicado, imputado, (señalado como posible autor de un hecho punible o de participar en el); procesado (sujeto a proceso penal por el auto de procesamiento); acusado (el que lo ha sido a través del planteamiento respectivo del Ministerio Público); condenado (sobre quien recayó ya una sentencia condenatoria firme). Artículo 70

La condición del imputado en un proceso se adquiere desde el momento en que la autoridad fiscal o judicial comunica a una persona que se le está investigando por la comisión de determinados hechos delictivos y se le atribuye una participación en los mismos. La condición de imputados deja de ser cuando finaliza el proceso o sea haya dictado sentencia absolutoria y este firme. (Poroj Subbuyuj, 2013, pág. 126)



Corresponde entonces determinar que el sindicado es toda aquella persona que se le ha señalado una infracción a la ley penal incluyendo las de carácter especial. La comisión de un hecho delictivo se le imputa a una persona que posiblemente tuvo participación en el.

Sin embargo, el sindicado puede convertirse en varias personas, quiere decir que, son varios los sindicados que se les está señalando penalmente y que deben incluso someterse a un Proceso Penal.

El imputado es la parte pasiva necesaria del Proceso Penal, se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente. Se le atribuye la comisión de hechos delictivos, y pesa sobre este la posible imposición de una sanción penal al momento de que se dicte la sentencia. De no existir persona contra quien se dirija la acusación, no puede entrarse en el juicio, y, por tanto, no cabe dictar sentencia condenatoria, de aquí que se considere como diligencia de investigación imprescindible la identificación y determinación del imputado. (Catena, 1996, pág. 77)

Las diferentes denominaciones que ha recibido la palabra sindicado corresponden a las diferentes etapas del Proceso Penal, por lo cual tiende a confundirse esta palabra con las otras palabras que recibe.

2. La defensa técnica del sindicado

Según el Código Procesal Penal, el sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designara de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, (respetándose la forma en que el Instituto de Defensa Pública Penal reglamenta la prestación de este servicio). Además, se admite que el propio sindicado pueda defenderse por sí mismo, pero es necesario que dicha persona posea el título de abogado, a efecto de que no se vea perjudicada la defensa técnica a observarse en todo proceso. Artículo 92



Hablar de un profesional del derecho como abogado defensor, es asociarlo con la libertad y garantías procesales del acusado, tal como se asocia en la medicina al médico con la salud del paciente. El defensor es el profesional que cura las heridas y vale por la protección suprema de los derechos y garantías del imputado, su libertad. Previene que el imputado sea detenido y condenado en juicio. (Par Usen, El control de la acusación en el Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II, 2013, pág. 51)

Otra de las partes del Proceso Penal Guatemalteco, es el Abogado o la defensa técnica del sindicado, por mandato constitucional cada una de las personas que son aprendidas flagrantemente o se les ha señalado la comisión de haber cometido un hecho delictivo si y solamente si, tienen el derecho de optar por un Abogado de confianza o que se les confiera una de la defensa pública penal.

Los Derechos son fundamentales para cada una de partes del proceso penal, estos mismos son establecidos dentro del marco nacional como internacional, la igualdad que debe de existir para este se desarrolle conforme a Derecho.

Así mismo Manzini, determina que “el defensor es el que interviene en el Proceso Penal para desplegar en él una función de asistencia jurídica a favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de interés público y no solamente para el patrocinio del interés en particular”. (1996, pág. 45)

En ese mismo orden de ideas, el profesional del Derecho interviene de forma legal ante el llamado que le realiza el sindicado, por ende, velará con fiel cumplimiento para que su patrocinado sea absuelto de toda responsabilidad penal.

Vásquez Rossi, determina que la doctrina contemporánea ha destacado que la defensa es uno de los poderes esenciales para la realización Procesal Penal y que, en tal sentido, el genérico derecho a la defensa en juicio consagrado por la Constitución se convierte a través de los ordenamientos procesales en un verdadero



poder, de índole sustancial, sin cuyo ejercicio no puede haber pronunciamiento valido. (1986, pág. 79).

b. Etapas del Proceso Penal Guatemalteco.

i. Etapa preparatoria o de investigación.

El inicio de un Proceso Penal es dar a conocer a las autoridades competentes, que existe la posible comisión de un hecho delictivo, por ende, las partes promueven esto mediante una denuncia o bien puede iniciar flagrantemente la investigación de un hecho que es catalogado contra el orden social.

Para dar establecer un concepto más amplio, el siguiente autor nos manifiesta lo siguiente:

Esta fase preparatoria es el Proceso Penal, inicia con el conocimiento o la noticia crimines, compuesto por actos eminentemente investigativos que, como su nombre lo indica, preparan y constituyen las evidencias, informaciones o pruebas auténticas, que permitirán establecer la existencia del delito y la participación del imputado y que, posteriormente, servirán al fiscal del Ministerio Público, formar la acusación y la petición de apertura del juicio penal contra el procedimiento, ante el juez de Primera Instancia Penal contralor de la investigación.

Estos actos, que constituyen la base del requerimiento del fiscal tratan de analizar si existe una sospecha suficiente de que el imputado ha cometido el hecho punible investigado bastando para el progreso de la acción, solo habilidad positiva y no la certeza que si se requiere para una sentencia de condena. (Maier, 1991, pág. 157)

Cabe también destacar, que gran parte de los Procesos Penales, comienza con detenciones que se realizan por aquellas personas que tienen o tenían una orden de captura en su contra, más los elementos de la policía nacional civil ponen a disposición a la persona ante un juzgado competente para que le haga saber los motivos de su detención, sin embargo, para que este mismo proceso exista o tenga vida necesita de un acto como lo es una denuncia o una querrela.



Esta fase procesal importa no solo por lo dicho, sino porque si el fiscal del Ministerio Público no realiza completamente esta fase de investigación, es decir no reúne el material probatorio ni proporciona suficientemente elementos de convicción para fundamentar la acusación contra el imputado, se da la posibilidad de que el proceso finaliza mediante el sobreseimiento, la clausura provisional o bien el archivo, según sea el caso. (Par Usen, El control de la acusación en el Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II, 2013, pág. 125)

El Código Procesal Penal establece: Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. Art. 309

ii. Etapa intermedia.

La etapa intermedia es una de las segunda fases del Proceso Penal Guatemalteco, la cual da a entender que el sujeto al que se le estaba sindicando por la comisión de un hecho delictivo, fue ligado a proceso, en la que existen dos vertientes: primeramente que se haya dictado un auto de procesamiento y una medida de coerción; prisión preventiva o una medida sustitutiva, la cual conjuntamente con las partes que conforman el proceso fijaron un tiempo prudencial para la investigación que realiza el ente investigador. Así mismo, esta etapa es cuando el fiscal del Ministerio Público presenta su acto conclusivo en la que se puede mencionar: una acusación para continuar con el proceso a un juicio oral y público, sobreseimiento o una clausura provisional.

El procedimiento intermedio se desarrolla conforme a los siguientes pasos.

- a. La fase intermedia empieza con la presentación del requerimiento por parte del Ministerio Público. El fiscal podrá solicitar tanto la acusación por procedimiento



común o por procedimientos específicos, como el sobreseimiento o la clausura provisional.

- b. Una vez recibido el requerimiento, el juez tiene un plazo máximo de 24 horas para dictar el decreto de notificación al acusado y demás partes, de conformidad con el artículo 142 de la ley del Organismo Judicial.
- c. Según el artículo 160 del Código Procesal Penal la notificación se dará a conocer a quien corresponda a más tardar al día siguiente.
- d. A partir de la notificación corren seis días comunes para que las partes planteen las cuestiones que consideren artículo 335.
- e. Si terminado el plazo anterior, las partes no han ofrecido medios de investigación, o los ofrecidos han sido prueba documental o de informes, el juez resolverá sin audiencia conforme el artículo 341 del Código Procesal Penal, en un plazo de tres días.
- f. Si las partes han ofrecido medios de investigación o el juez los ordena de oficio, el juzgado ordenara la práctica de la prueba, e inmediatamente después fijara la audiencia del artículo 340. Inmediatamente después de terminada la audiencia, resolverá conforme al artículo 341 del código Procesal Penal.

Aunque en esta fase el protagonismo del fiscal es menor que en el procedimiento preparatorio, los fiscales no pueden desentenderse una vez que han solicitado la acusación o el sobreseimiento. Deberán controlar que los plazos se cumplen y en su caso, plantear la queja del artículo 179 del código Procesal Penal.

La etapa intermedia tiene su inicio cuando el ente Fiscal del Ministerio Público presenta alguno de los actos conclusivos de la etapa de investigación, lo cual debe de hacerse dentro de los tres meses posteriores a haberse procesado y dictado auto de prisión preventiva, o bien dentro de los seis meses posteriores como máximo, si se dictó auto de procesamiento y medida sustitutiva. (Poroj Subuyuj, 2013, pág. 307)



En ese mismo orden de ideas, esta fase del proceso es primordial para el mismo, ya que es fundamental para la justicia del país de Guatemala, donde depende de la investigación que realiza el fiscal del Ministerio Público para así solicitar al Juez contralor de primera instancia una acusación y así continuar con la siguiente fase que es la del juicio oral y público, por ende, esta etapa se verifica de la presentación de los diferentes actos que se presenten.

Como ya se ha indicado, el procedimiento intermedio es la fase en la que el juez de primera instancia controla el requerimiento del Ministerio Público. Sin embargo, esta fase no se limita a los supuestos en los que se presenta acusación, sino que también se dará en los casos en los que el Ministerio Público solicite sobreseimiento o clausura provisional.

De lo contrario, no se da a las partes, tanto querellante como defensa, la posibilidad de plantear sus argumentos al juez antes que tome una decisión, quedándoles tan solo la posibilidad de plantear sus argumentos al juez antes que tome una decisión, quedándoles tan solo la posibilidad del recurso de apelación. Desgraciadamente, con mucha frecuencia, el sobreseimiento o la clausura se han dictado sin realizarse la comunicación prevista en el artículo 335 y sin darse la posibilidad de audiencia, conforme al artículo 340 del código Procesal Penal. (Aguilera, 1996, pág. 265)

iii. Etapa de Juicio o Debate Público.

De conformidad con lo sucedido, en la etapa intermedia del Proceso Penal Guatemalteco, damos paso a la siguiente etapa, que es el debate, donde se ventilara todo lo sucedido conforme a la prueba ofrecida por las partes y en conclusión determinar si la persona a la que se le estaba señalando la comisión de un hecho delictivo su inocencia o culpabilidad del caso.



Por otro lado, es una de las fases que está dando por terminado el proceso, por lo cual lo hace fundamental tanto para el sector justicia, como para el imputado juntamente con sus familiares, donde se estará a la espera de una sentencia condenatoria o absolutoria.

El Código Procesal Penal establece: Apertura.

- a) El día y hora fijados, el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia.
- b) El presidente verificara la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de la víctima o agraviado y de las demás partes que hubieren sido admitidas, y de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar del debate.
- c) El presidente del tribunal declarara abierto el debate.
- d) Advertido al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder y la atención sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder y la atención que debe de presentar en la audiencia, inmediatamente concederá la palabra, en su orden, a la parte acusadora y defensa para que presenten sus alegatos de apertura. Artículo 368.

Esta tercera etapa procesal es conocida como debate penal, y constituye la fase principal en el proceso, es donde se establece, en su máxima manifestación el sistema acusatorio, haciendo realidad los principios procesales en que se inspira el Proceso Penal, puesto que es en el dónde las partes viven y hacen patente dichos principios procesales, a la vez que se hace sentir la justicia a la sociedad en general. (Par Usen, 2014, págs. 101-102)

Así mismo, esta etapa se reviste de todos los principios del sistema acusatorio como tal y donde unos de los principios fundamentales como es el de inocencia saldrá a la luz su manifestación satisfactoriamente o su quebrantamiento, por lo que, de conformidad con la prueba ofrecida y valorada por el tribunal de sentencia, condenara o absolverá.



iv. Etapa de impugnaciones

Esta etapa es fundamental y donde salen a luz los derechos fundamentales de las partes que a su vez son inherentes a los seres humanos de hacer vales sus derechos y es más cuando las resoluciones judiciales no se encuentren apegadas a derecho por lo que los medios de impugnación son las facultades conferidas a las partes y poder del Ministerio Público, en su caso, que les permiten combatir las resoluciones de los jueces. La finalidad de estos es la de ofrecer la oportunidad de corregir los errores en que los jueces pueden incurrir en la aplicación del derecho, si no, simplemente, por las dificultades propias de su función y en atención a la falibilidad humana.

Por su parte Par Usen: “En teoría de impugnaciones, es común que se utiliza el termino, recurso e impugnaciones, para hacer referencia a un acto procesal que se plantea contra una resolución judicial; la doctrina diferencia el recurso como especie, y el concepto de impugnaciones, como el género”. (2014, pág. 203)

Esta etapa del proceso es discutible, en que si es o no una etapa definida, debido que las impugnaciones a las resoluciones judiciales, pueden utilizarse en cualquier etapa del Proceso Penal Guatemalteco, por lo que existen diferentes pensamientos de juristas del derecho en determinar que esta no es una etapa en si, por lo cual como aporte personal, considero de, las impugnaciones deben brillar en cada proceso y en cada etapa como un medio de defensa, esto es aún más fundamental cuando existen intervenciones de carácter internacional o intereses individuales o colectivos que influyen en las decisiones de los jueces, por lo cual es un derecho que sí y solamente si debe sobre salir en cada etapa y proceso.

2.5 Etapa de ejecución

El Código Procesal Penal establece: Jueces de Ejecución. Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este código. Artículo 51

El Código Procesal Penal establece: computo definitivo. El Juez de ejecución revisará el computo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención



y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena, y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación.

Artículo 494.

Esta etapa de ejecución penal debe analizarse bajo la premisa del Estado constitucional de derecho, donde el condenado o privado de libertad, también posee derechos y garantías en su favor, durante el proceso de ejecución o cumplimiento de la pena.

El Derecho penitenciario y el Derecho de ejecución penal, se diferencian en el sentido que el primero, son normas jurídicas que regulan la ejecución administrativa de las penas privativas de libertad, vida penitenciaria, derecho y obligaciones del interno; mientras que el segundo, regula la ejecución judicial de la pena, en sus aspectos control de duración y concesión de beneficios penitenciarios, tales como la reducción de condena y las salidas o permisos al exterior. (Baquix, 2014, pág. 279)

La resolución se notificará al Ministerio Público, al condenado y a su defensor, quienes podrá observar el computo dentro del plazo de tres días. El computo quedara aprobado al vencer el plazo sin haber sido observado o al decidir el juez de ejecución sobre las observaciones planteadas.

El computo es siempre reformable, aun de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.





CAPÍTULO III

3. Derecho de las mujeres, acceso a la justicia.

Previo abordar el tema de los Derechos Humanos de las mujeres, es preciso entender en primer lugar que son derechos humanos para argumentar posteriormente el porqué de su categorización al género femenino, en virtud dichos conceptos (derechos y humanos) engloban a la totalidad de las personas independiente de su género.

Contreras; señala que los derechos humanos consisten en: "(...) un conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad (...)" (pág. 4).

Es evidente que la definición del concepto proporcionada por el autor citado no es excluyente de género, a pesar del término "hombre" empleado, en virtud que dicho termino engloba a todas las personas de tal manera que dichas prerrogativas y derechos inalienables le pertenecen a un ser humano por su condición de humano, no obstante, "(...) en la historia, la concepción original del concepto de derechos humanos se enmarcaba en un parámetro de hombre blanco, burgués y desde las necesidades de los hombres, dejando afuera un amplio sector de la población: mujeres, indígenas y pobres (...)" (Garcés, et al, 2006, pág. 11).

3.1. Antecedentes.

Al hablar de los antecedes de la mujer, hacemos referencia a lo manifestado en la Santa Biblia Reyna Valera 1961, en el libro de Génesis capítulo uno y versículos veintisiete y veintiocho lo cual estipula lo siguiente: y Dios creó al hombre a su imagen. Lo creó a imagen de Dios. Hombre y mujer los creó y los bendijo Dios con estas palabras: Reprodúzcanse, multiplíquense, y llenen la tierra [...].

De allí podemos determinar que, un ser Supremo creó a la mujer, lo cual es un ser humano, que desde su concepción es protegida al igual que todos los seres humanos. En ese sentido de ideas, al momento la mujer nace contrae derechos y posteriormente



obligaciones, unos de los derechos fundamentales es que sus padres le otorgan un nombre y posteriormente es inscrita ante un Registro Civil, en el país de Guatemala al Registro Nacional de las Personas.

Siguiendo ese mismo hilo conductor, la mujer forma parte de la sociedad y hoy en día muchos derechos son inherentes a ellas, le son vulnerables en la mayoría de sus casos por alguien denominado hombre (masculino). El hombre al tener una fuerza brutal y diferente a la mujer le ha quebrantado dichos derechos.

Por ende, cada ser humano tiene derechos fundamentales e inherentes y así mismo acceso a la justicia. A lo largo de historia de la humanidad los derechos se han ido desarrollando en el ámbito nacional como internacional, esto debido a que cada vez son más las vulneraciones que se dan a estos. Cada persona tiene y debe de conocer sus derechos y saber que tiene acceso a la justicia cuando se sienta vulnerable ante una situación, puede acudir ante un órgano de justicia para que se le auxilie.

Al hablar en específico sobre los derechos de las mujeres y sobre el acceso a la justicia, es porque hoy en día ha cobrado auge la multitud de asesinatos sobre este género, por lo que es necesario resaltar los derechos más fundamentales de las mujeres y reconocer que se puede tener acceso a la justicia.

Los Derechos Humanos, son facultades que las normas atribuyen a la protección de la persona en lo referente a su vida, su libertad, igualdad, a su participación política y social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto a los demás, de los grupos sociales y del estado y con posibilidad de poner en marcha el apartado coactivo del Estado, en caso de infracción.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, despliega una serie de derechos humanos y la cual también son estipulados para las mujeres, lo cual se deben de basar en las demás leyes de carácter especial que existe, por ende, la misma norma da los lineamientos a seguir para que estas tengan acceso a la justicia y en la que las autoridades competentes deben de auxiliarlas si y solamente sí.



En 1946 la Organización Nacional de las Naciones Unidas (ONU) crea la Comisión sobre la Condición de la Mujer, esta fue fortalecida dos años más tarde al proclamarse la Declaración sobre Derechos Humanos. Esta declaración proclama que toda persona podrá gozar de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, sin distinción de raza, color sexo, idioma, religión opinión política, origen nacional o social, posición económica, o cualquier otra condición.

En consecuencia, no existe discriminación alguna para que las mujeres tengan acceso a la justicia.

3.2. Derechos Humanos de las Mujeres

Guatemala, establece la igualdad de condiciones de la mujer y el hombre en la Constitución Política de la República, vigente en la actualidad. Desde el Preámbulo la Constitución destacan el papel de la familia, como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y con ello colocan a la mujer como factor esencial del núcleo familiar, en primer plano del interés del Estado como, responsable del bien común.

En la Constitución política de la República de Guatemala establece: Pena de muerte. La pena de muerte no podrá imponerse a las mujeres. Artículo 18

Además de la Constitución, existen otro tipo de leyes que regula y establece derechos fundamentales hacia las mujeres, la cual fueron creadas debido a los grandes índices de violencia que existe hacia el género femenino.

3.2.1. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Uno de los debates más discutibles en la sociedad guatemalteca, es sobre la erradicación de la violencia, dentro del ámbito familiar y tal es el caso de esta ley, la cual estipula y regula una serie de tipos penales que son de mucha ayuda para que la mujer sea protegida por el sistema de la justicia. Pero existe un gran flageo, debido que, los grandes índices de violencia intrafamiliar no disminuyen, tal es el caso de la denominada



pandemia Covid-19, que trajo consigo que el padre y la madre se encontraban dentro del hogar por más tiempo, lo cual estaño un sinfín de medidas de seguridad pedidas por las mujeres, porque el hombre violentaba sus derechos.

Este fenómeno, surgió debido a que, no era común que el padre estuviera dentro del hogar por muchas horas, debido que, cuando se decretaba el toque de queda por varios días y en especial eran tres días, la violencia se incrementaba aún más, porque no estaban acostumbrados a que el hombre pasara mucho tiempo dentro del hogar, porque usualmente este sale a trabajar fuera del hogar.

Por lo anteriormente manifestado, la violencia intrafamiliar ya existía, pero cobro más auge durante este fenómeno, damos paso a lo manifestado: En el considerando primero de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, establece: Que el estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

El considerando segundo de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar establece: Que Guatemala por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y por medio del Decreto Numero 69-94 la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas. Incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

En la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar establece: Violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas. Artículo 1



En la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar establece: De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de medidas de violencia intrafamiliar asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones especiales de cada caso. Artículo 2

Las medidas de protección se aplicarán inmediatamente de las sanciones específicas establecidas por el Código Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

En la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar establece: Presentación de las denuncias.

La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:

- a.) Cualquier persona no importando su edad, que haya sido víctima de actos que constituya violencia intrafamiliar.
- b.) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines. Artículo 3

Al hacer un análisis de la Ley antes citada, se puede determinar que el fin primordial, del Estado de Guatemala y sus entidades a fin de que ayuden a detener este fenómeno, es la erradicación, por lo que existe un trabajo arduo al erradicar desde la raíz dicha violencia. No obstante, es necesario que exista la participación de todos, porque la ley puede mencionar varios tipos penales y ser de carácter preventiva, pero debe de existir constantemente capacitaciones a las familias y no se diga a las mujeres para que, estas conozcan y sepan qué hacer cuando empieza un caso de violencia dentro del hogar.

Sin embargo, uno de los grandes flagelos por parte del Estado de Guatemala, es que, no utiliza una política criminal adecuada y eficaz para detener todo este fenómeno. Al



utilizar periódicamente una buena estrategia, se puede tener la esperanza que la mujer deje de ser un instrumento vulnerable.

3.2.2. Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008.

Las organizaciones de mujeres a nivel nacional e internacional han permitido llamar la atención de las autoridades competentes para poner un fin a la violencia hacia ellas, dicho esto, porque existe una diferencia entre su fuerza con la de un hombre. La mujer hoy en día es usada como un instrumento de prostitución, para traficar drogas y luego para practicar violencia hacia ella.

Por lo que esta ley nace, para que la mujer sea revestida de protección y no para ser asesinada, por ser un ser que trae vida al mundo, está siendo erradicada por el machismo y violencia.

Por ende:

El considerando tercero de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer establece: Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.

Artículo 1. Establece: tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física,



psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución política de la República de instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.

Artículo 2. Establece: Aplicabilidad. Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 3. establece: Definiciones. Acceso a la información. Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos a ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de servicios de atención, emergencia apoyo y recuperación integral.

Artículo 7. Establece: Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual, o psicológica, violándose de las siguientes circunstancias.

- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. Artículo 7

En de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer establece: Derechos de la víctima. Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos:

- a. Acceso a la información
- b. Asistencia integral. Artículo. 13



Artículo 15 establece: Creación de los órganos jurisdiccionales especializados. La Corte Suprema de Justicia implementara órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro horas (24), sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.

Artículo 17 establece: Fortalecimiento institucional. La coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer- CONAPREVI-, es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres.

Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de estas, entre ellas: la CONAPREVI, la Defensoría de la Mujer Indígena- DEMI-, la secretaria Presidencial de la Mujer –SEPREM-, así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el Instituto de la Defensa Publica Penal. Asimismo, se garantizará el fortalecimiento de otras organizaciones no gubernamentales en igual sentido.

La necesidad de crear un órgano especializado, preparado y capacitado para combatir la violencia y de cierta manera poner un alto al fenómeno denominado violencia contra la mujer, se vio por los grandes índices de violencia hacia ese género, debido a que los medios de comunicación escritos y orales, manifestaban por ejemplo: mujer es encontrada decapitada, aparecen dos mujeres muertas de forma violenta, aun es más grave que mujeres que laboran dentro de instituciones como el Ministerio Publico u otras han sido asesinadas, por ello es que se hace mención sobre esta ley contra el femicidio, para erradicar desde la raíz el problema y hacer justicia.



Marco jurídico internacional de protección a las mujeres

3.3. Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer.

La necesidad de poder ahondar hacia derechos internacionales para la mujer es cada vez más frecuente, esto debido a que, la justicia a nivel nacional muchas veces deja flaqueos en el sentido que, existen intereses individuales y colectivos que no permiten que la justicia sea pronta y eficaz. Sin embargo, cuando a nivel nacional existe un caso de femicidio, por ejemplo: la mujer y sus familiares tardan aproximadamente cinco años para ver justicia legal. Por otro lado, muchas personas acuden a la justicia internacional y a órganos que se encuentran asentados en nuestro país, para que se les haga justicia.

Guatemala en la Constitución Política de la Republica de Guatemala establece: Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones acetados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Artículo 46

Al acudir entonces al ámbito internacional, es poder alcanzar un límite de justicia más amplia, en el sentido que, estos tribunales son también especializados y velan por el interés de los individuos, por otro lado, es necesario poder recalcar que dentro de un Estado Constitucional de Derecho, las leyes ordinarias o de cualquier otro ámbito necesitan periódicamente ser revisadas y analizadas por ente capaz y que nuestra legislación pueda ser eficaz y pronta, debido a que desde mi punto de vista, no es necesario muchas veces de acudir internacionalmente para que se haga justicia, por lo que otros dirán que sí, y es no se discute, empero nuestras leyes son muy antiguas y se aplica lo que en ellas está estipulado.

En ese mismo orden de ideas, la preeminencia del derecho internacional tiene un peso en nuestra legislación positiva y vigente, pero en materia de derechos internacionales.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180 de diciembre de 1979.



El artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 2. Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a). consagran, si aún no la han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- b). adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otros caracteres, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- c). establecer las protecciones jurídicas de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

El artículo 6. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

El artículo 15. Los Estados Parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.



El artículo 16.

1. Los Estados Parte adoptaran todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, aseguraran en condiciones de igualdad entre hombre y mujeres.

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente conyugue y contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

El artículo 30. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés, y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en el poder del secretario generales de las Naciones Unidas.

3.3.1. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, (Convención De Belem Do Para).

Si bien es cierto cada una de las normas internacionales, se crean con un fin primordial y fundamental, que es: La erradicación de la violencia contra la mujer, pero existe una incógnita, porque la mujer es violentada en sus derechos, maltratada, amenazada, débil, frágil, menospreciada o humillada, por lo que trataremos de dar una explicación a esto.

Con antelación al párrafo anterior, la mujer es vista como un instrumento fácil y débil a la vez, porque existe una diferencia entre la fuerza de ella y con la de un hombre, pero sabemos que el fin de la mujer no es darle muerte, más bien es como una ayuda idónea para el hombre como lo regula la Santa Biblia, la cual esta debe ser valorada y aceptada en la sociedad. Hoy en día, grandes mujeres ocupan puestos de suma importancia en nuestro país, esto es de recalcar y demostrar que si se puede y darle a entender a todas mujeres que se sienten humilladas o menospreciadas que salgan adelante.

El artículo 1. establece: Para los efectos de esta Convención debe de entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause



muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 2. establece: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El artículo 3. establece: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 4. establece: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas; [...].

El artículo 6. establece: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros.



- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

El artículo 10. establece: Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Parte deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de estas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

El artículo 13. establece: Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación internada de los Estados Parte que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

La mujer ocupa gran parte de la humanidad en el mundo, debido a ellos las autoridades a nivel mundial incluyen dentro de su agenda de seguridad la protección hacia ellas, lo cual es una tarea difícil pero no imposible. Las políticas para utilizar deben ser lo más eficiente posible, porque los grandes índices de delincuencia hacia ellos no disminuyen y lo cual pasa a ser parte de un fenómeno o una plaga sin erradicar.

Sin embargo, no existe claridad con respecto a una política criminal efectiva y que acabe con la violencia hacia las mujeres, por lo que a nivel mundial es necesario crear acuerdos y tratados para garantizar la seguridad de tan digno género.



3.3.2. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El campo internacional para proteger a la mujer y a cada uno de los seres humanos es cada vez más grande, todo esto debido a la globalización, ya que son todos aquellos cambios que surgen en la sociedad y trayendo consigo estrategias económicas, sociedad, culturales, religiosas y sobre todo para combatir el crimen organizado.

Al hablar de globalización estamos haciendo mención, que esta ha permitido a nivel mundial grandes avances económicos, sociales, culturales, políticos y jurídicos, por lo que las diferentes manifestaciones de esta permiten cambios radicales que se reflejan en la sociedad, por ende, esta misma ha provocado que las grandes empresas públicas y privadas tengan relaciones internacionales. Cuando hablamos de los grandes cambios que provoca, también hacemos referencia que se tiende a modificar la legislación interna que rige un Estado determinado, debido a que los nuevos intereses que surgen nunca se habían manifestado y es necesario poder resguardar los bienes jurídicos y esa tarea depende del Estado de como asumir la responsabilidad ante la mencionada globalización, porque se requiere de carácter y responsabilidad para poder asumir todo con este fenómeno.

No obstante, a la adaptación de la legislación interna, en particular ha generado un movimiento hacia los convenios internacionales en materia de derechos humanos, pero además otro tipo de convenios, por ejemplo: la Convención de Palermo, que establece formas de combatir y erradicar el crimen organizado transnacional, lo que impone como deber a los Estados.

En esta sección se hace mención sobre la globalización, porque ésta afecta a la legislación interna de cada país, debido a los grandes cambios y en ese sentido es necesario poder acudir a los órganos internacionales para combatir y erradicar la violencia hacia la mujer a nivel nacional e internacional.

Por otro lado, la mujer es menospreciada a nivel mundial, no se diga ciertos grupos de mujeres de otra raza, por lo que el racismo es un fenómeno que arrastra no solo a la



mujer, sino también al hombre de color, por lo que es necesario poder revestir de protección a la mujer y en especialmente aquella de otra raza.

Por lo que esta convención establece:

El artículo 1. establece: A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 5. establece: Los estados parte tomaran todas las medidas apropiadas para.

a. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujer, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombre y mujeres;

b. Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos. [...]

El artículo 6. establece: Los Estados Parte tomaran todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

El artículo 10. establece: Los Estados Parte adoptaran todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre el hombres y mujeres. [...]

El artículo 14. establece: Los Estados Parte tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia



económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente convención a la mujer en las zonas rurales.

El artículo 15. establece: Los Estados Parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

1. Los Estados Parte reconocerán a la mujer, en materia civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. [...]

El artículo 11. establece: Los Estados Parte adoptaran todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con el hombre, los mismos derechos, en particular.

- a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo.
- d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones.
- e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f. El derecho a la protección de la salud. [...]

El artículo 16. establece: Los estados Parte adoptaran las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, aseguraran en condiciones de igualdad entre hombre y mujer.

- a. El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento.



- c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión a su disolución;
- d. Los mismos derechos como progenitores, cualquiera que sea su estado civil. [...].

Cada país tiene sus propias luchas contra la violencia hacia la mujer, sin embargo, se ven en la suma necesidad de poder ratificar convenios de carácter internacional, porque estos extienden más ideas y estrategias para combatir el crimen.

Por otro lado, existe un apartado dentro de la Organización de las Naciones Unidas, que principalmente hace referencia sobre la violencia en América Latina, dando herramientas e ideas para erradicar todo lo que sea en contra de las mujeres, por lo que es increíble que existan personas interesadas por acabar con todo esto, porque pareciera que cada mujer vive en un mundo donde cualquier día puede ser raptada, violada y terminando asesinada. La mujer sin importar la edad es un ser lleno de vida y de luz, la cual es necesario que sea protegida y que tenga acceso a la justicia.





CAPÍTULO IV

4. Delitos contra la vida y la integridad física de la mujer

4.1. Definición de delito.

El delito es una institución jurídica relevante para el derecho penal, debido a que es la razón de estudio de dicha rama, de manera que sin la existencia de esta institución no tendría razón de ser el derecho penal. Su íntima relación es debido a que el derecho penal sirve como un instrumento de control social que a priori previene y a posteriori castiga las conductas que vulneran el bien jurídico tutelado. Es por ello que resulta necesario establecer una definición a efecto de desarrollar el presente capítulo e identificar los delitos que atenta contra la vida y la integridad física y sexual de la mujer.

El estudio del delito es de suma importancia dentro de esta investigación, debido a que es motivo de discusión en este apartado con el tema sobre los delitos contra la vida y la integridad física de la mujer, ya que surgen nuevos delitos y nuevas protecciones hacia bienes jurídicos tutelados. El delito entonces es la materia prima que el legislador prevé antes de tipificarlo, pero a ello ya existen muchos delitos dentro de nuestro Código penal y en su mayoría de las leyes especiales.

Es entonces el delito una acción que va en contra de lo plasmado en una ley y que es castigada con una pena, así mismo el delito se deriva del verbo latino delinquere, que significa apartarse del buen camino o de los buenos consejos.

El delito también es definido como una acción típica, antijurídica, culpable, imputable y punible.

A lo largo de la historia el delito es necesario regularlo para someter al orden al ser humano y principalmente la conducta de este y donde puede enmarcarse que el delito en la antigüedad o religiosamente era visto como pecado, en los inicios de la era cristiana el delito fue concebido de acuerdo con las ideas filosóficas de la época. La cual partía de la idea de la moral, que identificaba al delito con el pecado, no utilizaban el verbo delinquir sino hablaban de pecar, concebían al delito como una conducta contraria a la moral y a



la justicia. Podemos hacer mención sobre los mandamientos que fueron entregados al gran Siervo de Dios "Moisés", la cual contenía reglas que debían ser cumplidas con los Israelitas.

Con antelación, podemos decir entonces que el delito es una conducta que está regulada en la ley y esta conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer, pero a ello el delito es una norma que es contraria al orden social o a las buenas costumbres de una sociedad.

Según los autores De León Velasco y De Mata Vela (2009), "el delito, como razón de ser del Derecho Penal ha recibido distintas denominaciones o aceptaciones en el transcurso de la evolución histórica de las ideas penales considerando que siempre ha sido una valoración jurídica que se encuentra sujeta a las constantes mutaciones que conlleva la evolución de la sociedad". (pág. 113)

Se puede decir que el delito sufre de grandes cambios debido a los cambios drásticos de la sociedad. En ese sentido durante la Edad Antigua, "el delito era concebido ante todo como el ataque al Estado; en los griegos se destacó además la contradicción con la justicia, en los romanos más la lesión del Bien Común (más tarde el bien del Estado). (Sauer, 1956, pág. 52)

Con antelación a lo manifestado por el autor Sauer, la comisión de un delito siempre va enfocada hacia provocar un mal que se comete hacia otra persona, dañando a esta un bien jurídico.

Citando nuevamente a De León Velasco y De Mata Vela (2009), haciendo mención del delito en la Roma primigenia, indican que:

Se habló de Noxa o Noxia, que significaba daño, apareciendo después en la cultura Roma para identificar a la acción penal, los términos de: Flagitium, Scelus, Facinus, Crimen, Delictum, Fraus y otro; teniendo mayor aceptación hasta la Edad Media los



términos "Crimen y Delictum". El primero (...) para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad. (pág. 113)

Es todo acto reprochable por la sociedad, debido a que cuando se comete un delito está quebrantando un bien jurídico tutelado y en su mayoría de caso la vida.

José María Rodríguez Devesa, define al delito como: El acto típicamente antijurídico y culpable a la que está señalada una pena, definición que se le asemeja a lo que dice el autor Raúl Carranca y Trujillo dicen que delito es un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre o mujer y sometidos a una sanción penal.

Continuando, podemos decir que delito también es aquello que está regulado en la ley o que la ley lo describe y que mediante lo establece lo está previniendo hacia los receptores, que somos todos los seres humanos, debido que el delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena, el comportamiento humano es variante y cambiante y una acción contraria a lo que dice la ley ya es un delito o incluso una falta.

Por su parte el Código Penal, regula que: "el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se le presenta posible y ejecuta el acto. Artículo 11 y en el mismo cuerpo legal, se dice que el delito es culposo: "Con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Artículo 12

Existen variedad de teorías que definen la palabra delito, por ejemplo: podemos hacer mención con respecto a la teoría de la actividad que esta nos dice que el delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción y en los delitos de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida, a que nos lleva todo esto, a que esta acción es el núcleo de lo que el ser humano está ejecutando como una acción contraria a la norma y reprochable ante la sociedad.



El delito en sentido estricto es definido “como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible”. (Ciuro Caldani, 2020, pág. 134)

Con antelación, esta conducta debe encuadrar en los elementos que la componen, debido a que, es una acción voluntaria del ser humano que está o no en sus sentidos cabales, pero por desviarse del buen camino realiza acciones que son totalmente contrarias a la moral.

4.2. Delitos contra la vida y la integridad física.

Uno de los delitos más reprochables por la sociedad, son los delitos contra la vida y la integridad física, en el sentido de que, estos dejan dolor, soledad, tristeza, cuando un miembro de su familia ha sido asesinado. Por otro lado, ya no existe temor por las personas de truncarle la vida a su semejante, en la mayoría de los casos son por extorsiones, por venganza, por asaltos a sangre fría.

Las leyes penales guatemaltecas, en su mayoría reflejan una serie de delitos que van directamente hacia la vida humana. Pero, aunque el Código Penal tipifique estos delitos, los seres humanos ya no tienen temor de ser aprehendidos o detenidos por haber cometido estos delitos.

Por otro lado, el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece una serie de delitos que, a continuación, se detallaran y que son específicamente contra la vida del ser humano.

Artículo 123 Homicidio: Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona.

Artículo 131 Parricidio. Quien, conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. (...)

Artículo 132 Asesinato. Comete asesinato quien matare a una persona.



1. Con alevosía.
2. Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro. (...)

Artículo 138. Aborto preterintencional. Quien, por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con prisión de uno a tres años. (...)

En ese mismo hilo conductor, se puede determinar que el ser humano está lleno de vida, de sueños y anhelos, ésta compuesto por carne, huesos, sentimientos, emociones y con lo todo lo que se manifestó anteriormente con los delitos contra la vida y la integridad física, cuando todo esto pasa y por no tener temor de asesinar a un ser humano o a una mujer que genera la vida, se acaban los sueños y anhelos de todos estos cuando la vida se le es truncada.

Es que, cada uno de los delitos que se encuentran enmarcados en el Código Penal guatemalteco, tienen su historia y estadísticas, lo que quiere decir que si se ha cometido en muchas ocasiones y por lo que se dijo anteriormente son delitos que no son aceptados y son reprochables por la sociedad guatemalteca, que incluso llora sangre tantos delitos hacia las personas y lo peor del caso que muchos procesos quedan impunes.

Existe una variedad de delitos cuya clasificación dependen de determinados factores tales como la intensidad del daño, su gravedad, su grado de voluntariedad, su forma procesal y por el bien jurídico tutelado que se vulnera, en relación con este último, versará el desarrollo del presente tema, en virtud que resulta importante identificar los delitos que vulneran la vida y la integridad física de la mujer. Los delitos contra la vida y la integridad física de las mujeres son los siguientes:

A. Femicidio: Es un delito que atenta contra la vida de las mujeres, creado en el año dos mil ocho por la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece en el Artículo 6 que “comete dicho delito quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer por su condición de mujer”.



Cabe agregar que dicha ley establece las circunstancias en que pudiere ser cometido el delito.

B. Violencia contra la mujer: Es un delito que atenta contra la seguridad y la integridad física de la mujer regulado en el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que: "Comete dicho delito quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica. Con base a lo establecido en el presente Artículo, es importante indicar que el delito de violencia contra la mujer puede manifestarse de distintas formas, siendo las principales, las establecidas en el artículo citado, las cuales serán desarrolladas en el informe final del presente trabajo de investigación.

C. Violencia económica: Es un delito que atenta contra la libertad de la mujer de disponer, gozar o disfrutar de sus bienes patrimoniales o laborales, dicho delito se encuentra regulado en el Artículo 8 de la Ley citada anteriormente, el cual establece que: Comete el delito de violencia económica contra una mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en las siguientes conductas o supuestos:

a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales; b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten o restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo, o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza; c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajos y otros indispensables; d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al cubrir sus necesidades básicas y la de sus hijos; e) Ejercer cualquier otro tipo de violencia, con el fin de controlar sus ingresos o el flujo monetario que ingresan al hogar.

Ahora bien, existen otro tipo de delitos regulados en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República que si bien es cierto, no tienen una especificidad por género, atentan contra la integridad e indemnidad sexual de las personas, en otras palabras, son delitos cuya esencia es proteger grupos vulnerables, siendo uno de esos



grupos las mujeres, estos delitos son los siguientes: a) Violación; b) Agresión sexual; c) Violación a la intimidad sexual; d) Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; dichos delitos se encuentra regulados en los Artículos 173, 173 Bis, 190 y 191 respectivamente, del Código en mención.

4.3. Femicidio o Feminicidio

La famosa palabra femicidio ha tomado su auge en las autoridades judiciales y otros programas para tener un cese con la barbaridad de casos de asesinato de forma violenta hacia las mujeres. A pesar de que existen leyes con penas altas cuando se comete un delito hacia el género femenino, no parar de cometer estos delitos y, es más, la ley siempre tiene carácter preventivo, porque es mejor prevenir que lamentar.

En ese sentido de ideas, se puede decir entonces que Femicidio significa muerte violenta hacia una mujer, por lo que este delito cuenta con una ley especial de carácter penal y también existen en varios sectores del país de Guatemala juzgados especializados en la materia de Femicidio, por lo que también en varios departamentos existen estos, debido a la gran necesidad y por los grandes índices de delincuencia hacia las mujeres.

Por otro lado:

Femicidio, ha sido definido como la "muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales". O asesinato de mujeres por razones asociadas a su género. (Derechos Humanos , 2006, pág. 33)

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece:

Artículo 3. Inciso e) del mismo cuerpo legal nos da una definición de femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en el ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

De conformidad con lo anterior, se puede determinar que hubo la necesidad crear una norma que tenga como fin u objeto erradicar la violencia hacia las mujeres, en ese sentido de ideas, con la ayuda de las autoridades competentes que se encuentran sumergidas



con esta ley y con ese mismo sentir, es necesario tomar el papel de mujer, como un ser lleno de vida y que trae vida a este mundo, a la mujer se le debe cuidar, proteger y no quitarle la vida.

El fin primordial de la ley contra el femicidio es erradicar la violencia hacia ellas, es que la mujer es vista como un ser frágil y fácil de dominar, por la fuerza que esta tiene, no puede defenderse ante un ser machista y lleno de orgullo. La mujer debe tener en cuenta que puede tomar puestos de alta jerarquía y que tiene los mismos derechos que también tiene un hombre.

Por otro lado, las grandes organizaciones, paros, huelgas, caminatas que realizan las mujeres son porque todavía existe violencia, pero un tipo de violencia que no se puede explicar con palabras, debido a que, mujeres se encuentran estranguladas, desaparecidas, maltratadas, es por ellos que se tiene que salir a las calles para que exista un cese de violencia hacia este género.

Es allí entonces, cuando surge la creación de una norma penal y especializada como lo es la ley Contra el Femicidio, dando una serie de definiciones y un catálogo de delitos que se deben aplicar hacia todas aquellas personas que las comentan en contra de este género demoniado femenino.

4.3.1. Relaciones desiguales de poder

Comenzando con el nivel jerárquico que existe entre el hombre y la mujer, hablando de la fuerza, el hombre por tener un nivel más alto en fuerza, en su mayoría de casos siempre quiere dominar a la mujer cuando está en algún punto de su relación noviazgo, esposos o ex conviviente pretende algo contra el hombre, el ser masculino la quiere dominar imponiendo su fuerza y dominio sobre ella y bajo alguna amenaza o incluso acto violento que realiza la mujer se detiene a continuar. En ese mismo orden de ideas las relaciones desiguales de poder tienden a darse dentro de una relación hombre y mujer y para que esta exista simplemente tiene que estar el género masculino contra el femenino, el hombre con su fuerza bruta impone cierto miedo o temor a la mujer.



Se da la particularidad, que dentro de una relación hombre y mujer, salen a la luz problemas, que terminan en maltrato físico y terminan en un proceso de femicidio.

Por otro lado, la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece:

Artículo 3. Inciso g) del mismo cuerpo legal: Relaciones de poder. Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y la discriminación en su contra.

En se cúmulo de ideas, uno de los lugares más peligrosos para la mujer es dentro de su hogar, debido que el hombre mantiene sumisa a la mujer, bajo amenazas y esta con temor de acudir a la justicia no lo hace. Lo que se quiere decir es que, las relaciones de desigualdad de poder entre el hombre y la mujer se dan a nivel nacional como internacional, en vista que la mujer por ser simplemente mujer es menospreciada y como un ser fácil de utilizar, más bien es necesario, saber y conocer que cada mujer puede tener acceso a la justicia y a quedar resguardada por alguna autoridad o incluso su familia.

4.4. Violencia contra la mujer

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece:

Artículo 3. Inciso j) del mismo cuerpo legal: Violencia contra la mujer. Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato u ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como privado.

4.4.1. Formas o modalidades de violencia

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece:

Artículo 3. Incisos k, l, m, n, nos define las siguientes formas de violencia contra la mujer:



k. Violencia económica. Acción u omisión que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial u omisión de hechos; por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

l. Violencia física. Acciones de agresiones en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

m. Violencia psicológica o emocional. Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida ese clima emocional puede sufrir un progresivo deterioro psicológico con cuadros depresivos.

n. Violencia sexual. Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

4.4.2. Ámbitos donde se manifiesta

Por su parte, la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece:

Artículo 3. Incisos b, c, del mismo cuerpo legal:

b. **Ámbito privado:** comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer,



cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

c. **Ámbito público:** comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

4.5. Obligaciones del Estado

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece:

Artículo 12. Responsabilidad del Estado. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra estas o estos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.

El compromiso de cada Estado es resguardar los bienes jurídicos tutelados y con lo que podemos mencionar el bien jurídico protegido es aquel que nace con el Derecho natural, por lo que para varios autores el bien jurídico protegido nace en la primera mitad del siglo XIX donde el Derecho Penal protege los bienes jurídicos tutelados que son quebrantados por los delitos.

El bien jurídica cuenta desde mediados del siglo XIX desde BIRNBAUM, entre los conceptos fundamentales del Derecho Penal. Pero hasta hace poco su significado no ha solido verse en una función de limite al legislador, sino como expresión de la *ratio legis*, del objeto de protección elegido por la ley. Su función se situaba, por lo general, en el terreno de la interpretación y de la ordenación sistemática, de las cuales es sin duda la clave. Así, el concepto de bien jurídico no nació con el propósito de trazar una frontera al *ius puniendi* del Estado, sino que fue introducido por BIRNBAUM en el



ámbito de los delitos contra la religión y las buenas costumbres, en contra de los postulados liberales. Aunque el ambiente de la época era todavía liberal, no debe olvidarse que, tras los movientes políticos de 1813 y 1848, el liberalismo evoluciono y perdió su originaria pureza. (Puig, Introduccion a las Bases del Derecho Penal, Segunda Edicion Reimpresion. , 2003, pág. 112)

Se puede decir que el bien jurídico, es el objeto del legislador al crear una norma jurídica y que establece o estipula que ciertas cosas merecen protección. Los diferentes intereses de la vida generan que se protejan debido a que no pueden quedar a la intemperie, pero la pretensión del legislador es cuidar a la persona mediante la creación de normas penales o de otra clase de derecho y con la ley del Femicidio es proteger a la mujer.

Por lo que podemos decir que:

El bien jurídico protegido es la claridad y transparencia que deben observar las sociedades en sus relaciones con las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, concreción, a su vez, del orden económico entendido en sentido estricto como regulación jurídica de la intervención estatal en la economía, bien jurídico mediato que se caracteriza por tratarse de un bien inmaterial o institucionalizado. (Cabana, 2000, pág. 296)

En ese sentido de ideas, el bien jurídico es individual y colectivo, debido a que los sistemas de protección de la sociedad deben merecer la protección de lo más mínimo para que exista tranquilidad en cada persona, cada familia y para cada estado. Por ejemplo: Podemos hablar de la Vida que es un bien jurídico digno de proteger.

Para la imposición de una pena se exige la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley (concepto material de delito). El principio de la necesidad de la intervención corre el peligro de ser demasiado abstracto y vago, requiere pues una base concreta de sustentación que señale cuales son los hitos y limites fundamentales del sistema. Así que no basta el principio de la necesidad de la pena,



sino resulta indispensable señalar que es lo protegido, problema que la teoría penal ha intentado solucionar mediante el desarrollo de la teoría del bien jurídico. (Bustos Ramirez, 1989, págs. 44-55)

Debe, por último, decirse que el bien jurídico nos obliga a someternos a un proceso por parte del legislador porque ese sí y solamente si tiene la obligación de proteger. Con esto cabe cerrar el examen de los límites del *ius puniendi* derivados de su fundamento funcional, esto es, de la necesidad de defensa de la sociedad. Tal fundamento ha llevado a requerir dos clases de límites al poder punitivo.

Por una parte, que este no puede ejercerse más allá de lo absolutamente necesario, lo que se desdobra en los principios de la naturaleza subsidiaria y fragmentaria del Derecho Penal. por otra parte, que la protección penal solo puede extenderse a los bienes jurídicos. En cuanto estos se han concebido a partir de las necesidades funcionales de los sistemas sociales, este segundo limite encuentra la necesaria coherencia con el fundamento (funcional) de la necesidad de defensa de la sociedad. Pero en la medida en que además se refiere el bien jurídico a las posibilidades de participación del individuo, se hace preciso añadir una fundamentación política que parta de un Estado Democrático al servicio del ciudadano. (Puig, Introduccion a las Bases del Derecho Penal, Segunda Edicion Reimpresion. , 2003, pág. 124)

Es determinante decir que una sociedad es segura y que cada bien jurídico está protegido por un Estado con intereses hacia la sociedad y no de crecer individualmente o solo pensar en ciertos grupos de personas.

Ello obliga a un Estado en pensar que intereses son los que se deben de proteger en la sociedad y que tiene mayor importancia y que deben de prevalecer y deben de ser como derechos inherentes a la persona humana. La Constitución política de la Republica de Guatemala esgrime una serie de principios y valores que deben de cumplir las autoridades y los ciudadanos y en ellos rige la protección a la vida de las personas y que debido a la delincuencia se ve afectada.





CAPÍTULO V

5. Los efectos de la falta de aplicación de justicia especializada en casos de violencia contra la mujer.

5.1. Jurisdicción y Competencia en el Proceso Penal Guatemalteco.

La jurisdicción es la potestad que tienen los jueces y tribunales de impartir justicia. Esta potestad es dada con exclusividad a los jueces quienes tienen facultades de ser legítimos para su cargo y amparados por la ley para emitir resoluciones decisivas en sus cargos, como, por ejemplo: procesos penales, laborales, civiles, administrativos y constitucionales.

Por otro lado, al hablar de competencia nos estamos refiriendo que son todas las atribuciones que tiene un juzgado en especial de conocer pretensiones por las partes. Por lo que se entiende por competencia la forma de distribuir la jurisdicción entre los distintos órganos jurisdiccionales, ya sea por razón de materia, grado, territorio o cuantía

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: Artículo 203, Independencia del Organismo judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la Republica. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

El Decreto Número 2-89 del Congreso de la Republica de Guatemala, establece:

Artículo 57. Justicia: la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Artículo 58. Jurisdicción: la jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos.

- a.) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras



- b.) Corte de apelación
- c.) Sala de la Niñez y la Adolescencia
- d.) Tribunal de lo contencioso administrativo
- e.) Tribunal de segunda instancia de cuentas
- f.) Juzgado de primera instancia
- g.) Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h.) Juzgados de paz o menores
- i.) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.

Artículo 62. Competencia: Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiese asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio.

Aunado a lo anterior, se puede determinar que, para regular un órgano jurisdiccional especializado en la materia, deben primeramente regir la jurisdicción y la competencia, debido a que, los jueces especializados en materia de delitos contra la violencia contra la mujer van a tener la potestad y facultad de juzgar dichos delitos y competentes para que directamente ejerzan en el departamento de El Progreso.

Se puede determinar entonces que: La jurisdicción es la potestad jurídica, exclusiva e improrrogable que tiene el Estado para administrar justicia por medio de sus órganos jurisdiccionales. Al respecto Velloso establece que la jurisdicción es:

(...) la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos jurisdiccionales instituidos al efecto, los cuales, en función pública, tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley en casos concretos (...) (pág. 28).



Por lo que damos paso a la jurisdicción privativa o especializada, como un punto total de la presente investigación, dado que, no en todos los departamentos existen juzgados especializados en la materia. Por ende, al hablar de dicha jurisdicción se puede determinar que, estos Jueces y tribunales de cierto modo tiene capacidad suficiente para juzgar todos aquellos delitos contra la vida de las mujeres.

5.1.1 Jurisdicción privativa o especializada.

La jurisdicción privativa o especializada es una clase de jurisdicción la cual requiere conocimientos especiales en determinadas áreas o materias, en Guatemala existen juzgados privativos o especializados, investidos por el Estado para conocer y tramitar controversias jurídicas relativas a una área en específica, por ejemplo, los juzgados de trabajo y previsión social, los cuales conocerán únicamente, los conflictos relativos al trabajo, esto de conformidad con el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así mismo, en materia penal también, se requieren de juzgados especializados para conocer y tramitar determinados asuntos, por ejemplo, aquellos relacionados a la niñez, adolescencia y a las mujeres. Para el efecto el Estado ha creado por medio de la Corte Suprema de Justicia, los juzgados y de adolescentes en conflicto con la ley penal y los juzgados de primera instancia en materia tributaria y aduanara; juzgados de primera instancia penal con competencia especializada en delitos de trata de personas y juzgados de primera instancia pena en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, así como salas de corte de apelaciones en las áreas mencionadas.

La creación de estos Órganos Jurisdiccionales propone un nuevo sistema de justicia, el cual contempla atender las necesidades especiales que la víctima/sobreviviente de violencia requiera, así como evitar la revictimización.



5.2. Análisis estadístico de las denuncias realizadas en el Ministerio Público de casos de violencia contra la mujer en el departamento de El Progreso.

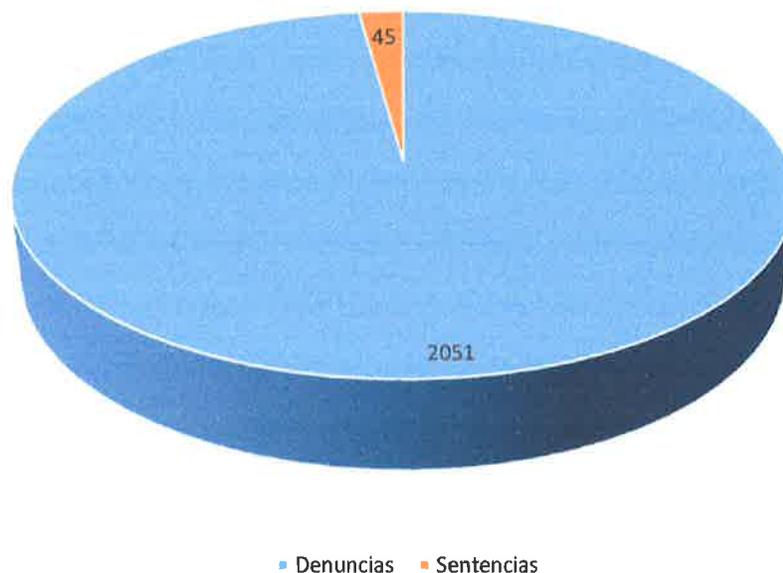
Durante los años 2018 y 2019 la fiscalía distrital del Ministerio Público de Guatemala ubicada en el departamento de El Progreso recibió y tramitó 2,501 denuncias de personas agraviadas por delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, lo que significa que existe un número relevante de mujeres afectadas por dichos delitos que requieren atención integral, protección preferente y justicia pronta y cumplida.

No obstante, al número elevado de denuncias en el Ministerio Público, las sentencias condenatorias por violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones emitidas por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente durante el mismo periodo han sido pocas, en virtud que únicamente se emitieron 45 sentencias, de tal manera que el acceso a la justicia de las mujeres se ve afectada al no existir un órgano jurisdiccional especializado en el departamento que conozca dichos delitos.

De conformidad con el registro estadístico de sentencias condenatorias por delitos de Femicidio y Violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, ante tal situación y de conformidad con el Artículo 15 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, es necesario que el Organismo Judicial implemente en el departamento órganos jurisdiccionales especializados que conozcan delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en virtud que el juzgado que conoce actualmente dichos delitos no es un órgano jurisdiccional especializado por lo tanto se vulnera el derecho de justicia pronta y cumplida.

Se puede determinar que, en el Departamento de El Progreso, no es la excepción en los casos de violencia contra la mujer, más sin embargo la creación de la ley del femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, su fin primordial es la erradicación de este tipo de violencia.

Denuncias 2018 a 2019



(Distrital, 2018, 2019, pág. 3)

De conformidad con la gráfica que antecede, evidentemente se puede determinar que, el Juzgado o Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de El Progreso, por ser un tribunal no especializado en la materia o en delitos meramente contra la mujer, las sentencias que se han emitido son pocas a la multitud de denuncias.

Sin embargo, para que la justicia sea pronta y eficaz es necesario la creación de un órgano especializado en el dicho departamento, tal sentido de prevenir la violencia contra la mujer.



5.3. Análisis de la necesidad de crear un órgano jurisdiccional especializado en el departamento de El Progreso para el conocimiento de los delitos contra la vida e integridad física de la mujer.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado debe garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona y más cuando se trata de un grupo vulnerable como lo son las mujeres, es por ello que, ratifico la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer las cuales establecen los Estados partes deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y castigar, conforme a las normas vigentes, todo acto de violencia contra la mujer, así como adoptar las medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de intimidar, amenazar o poner en peligro la vida de la mujer.

No obstante en el departamento de El Progreso de conformidad con el reporte estadístico de la fiscalía distrital, el total de denuncias de personas agraviadas por delitos contra la mujer y sus manifestaciones registradas en los años 2018 y 2020 fue de 2,501, mientras que, de conformidad con el registro estadístico de sentencias condenatorias por delitos de Femicidio y Violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, emitidas por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de El Progreso, durante el periodo 2018 y 2019 fue de 45.

Ante tal situación y de conformidad con el Artículo 15 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, es necesario que el Organismo Judicial implemente en el departamento órganos jurisdiccionales especializados que conozcan delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en virtud que el juzgado que conoce actualmente dichos delitos no es un órgano jurisdiccional especializado por lo tanto se vulnera el derecho de justicia pronta y cumplida.

Por otro lado, es necesario establecer que los efectos sociales y jurídicos que produce la falta de aplicación de la justicia especializada en casos de femicidio y otras formas de



violencia contra la mujer ante la inexistencia de órganos jurisdiccionales especializados, en el departamento de El Progreso de la República de Guatemala. Los juzgados especializados, son de suma importancia dentro de este departamento para poner un alto a los grandes índices de violencia que existe especialmente contra la mujer.

Es necesario versar en esta sección sobre los diferentes delitos contra la vida y la integridad física de las mujeres son los siguientes:

Femicidio: Es un delito que atenta contra la vida de las mujeres, creado en el año dos mil ocho por la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece en el Artículo 6 que “comete dicho delito quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer por su condición de mujer”. Cabe agregar que dicha ley establece las circunstancias en que pudiere ser cometido el delito.

Violencia contra la mujer: Es un delito que atenta contra la seguridad y la integridad física de la mujer regulado en el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que: “Comete dicho delito quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica. Con base a lo establecido en el presente Artículo, es importante indicar que el delito de violencia contra la mujer puede manifestarse de distintas formas, siendo las principales, las establecidas en el artículo citado, las cuales serán desarrolladas en el informe final del presente trabajo de investigación.

Ahora bien, existen otro tipo de delitos regulados en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República que si bien es cierto, no tienen una especificidad por género, atentan contra la integridad e indemnidad sexual de las personas, en otras palabras, son delitos cuya esencia es proteger grupos vulnerables, siendo uno de esos grupos las mujeres, estos delitos son los siguientes: a) Violación; b) Agresión sexual; c) Violación a la intimidad sexual; d) Promoción, facilitación o favorecimiento de



prostitución; dichos delitos se encuentran regulados en los Artículos 173, 173 Bis, 190 y 191 respectivamente, del Código en mención.

Las relaciones del hombre en la sociedad han generado conductas desviadas que vulneran la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, de tal manera que el derecho penal nace como un instrumento de control social para mantener el orden jurídico de un Estado y para garantizar la protección de bienes jurídicos tutelados a través de la regulación de dichas conductas y la imposición de las penas o sanciones.

En ese sentido el derecho penal también cumple con la finalidad de sancionar y castigar a quienes ejecuten actos contrarios a la ley que ponen en peligro la seguridad y la tranquilidad o paz social, no obstante, y como se señaló anteriormente, dicha rama del derecho debe de rehabilitar al responsable de la comisión de un hecho delictivo.

Por otro lado, resulta oportuno indicar una definición del proceso penal, en virtud que, dentro de la misma, se puede verificar grosso modo, determinados fines. En ese sentido se define el proceso penal como: "conjunto de actuaciones a seguir establecidas por la ley adjetiva penal, realizada por determinados sujetos procesales (Juez, Fiscal, Defensor, Querellante, y Sindicado), con la finalidad de establecer la existencia de un delito o falta, la participación del sindicado y basado en el debido proceso, el pronunciamiento de la sentencia respectiva ya sea absolutoria o condenatoria".

Es evidente que la definición proporcionada por los autores citados señala la finalidad principal del proceso penal, siendo esta, la averiguación de la verdad, respecto a un hecho o conducta humana que se encuentra tipificada como delito o falta, sin embargo, de dicho fin se derivan otros fines tales como el señalamiento del sujeto o los sujetos que participaron o ejecutaron la acción delictiva y el pronunciamiento de la sanción o pena.

El Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República establece en el Artículo 5 los siguientes fines: a) La averiguación de un hecho señalado como delito o falta; b) la averiguación de las circunstancias en que pudo ser cometido; c) El establecimiento de la posible participación del sindicado; d) El Pronunciamiento de la sentencia respectiva; e) La ejecución de la sentencia.



La violencia contra la mujer es un problema que ha imperado durante mucho tiempo en el país debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres en los distintos espacios sociales, políticos, familiares, culturales y labores que se desarrollan tanto en el ámbito público como privado.

En ese sentido el Estado de Guatemala por medio del órgano facultativo ha creado Órganos Jurisdiccionales Especializados que conocen, tramitan, y resuelven delitos regulados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, para darle cumplimiento a los Tratados Internacionales ratificados, verbigracia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Sin embargo, actualmente no existe cobertura de dichos órganos jurisdiccionales especializados en todo el país, en virtud que en varios departamentos de la República dichos delitos son conocidos, tramitados y resueltos por Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, generando retardo o mora procesal.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, resulta oportuno indicar que en el departamento de El Progreso de conformidad con el reporte estadístico de la fiscalía distrital, el total de denuncias de personas agraviadas por delitos contra la mujer y sus manifestaciones registradas en los años 2018 y 2019 fue de 2,501, sin embargo, de conformidad con el registro estadístico de sentencias condenatorias por delitos de Femicidio y Violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, emitidas por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de El Progreso, durante el periodo 2018 y 2019 fue de 45.

Es evidente que el número de denuncias en el departamento es mucho mayor al número de sentencias emitidas por el Órgano jurisdiccional, esto debido que no existe un órgano especializado que conozcan únicamente los delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del



Congreso de la República de Guatemala, por lo que es necesario crear un órgano especializado para conocer los delitos de violencia contra la mujer.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la presente tesis se realizó una investigación de los distintos conceptos doctrinarios que toman parte de los temas abordados y leyes de carácter penal vigentes en el país de Guatemala, así como tratados internacionales, por la necesidad de erradicar la violencia contra la mujer.

En la presente investigación se logró identificar que las leyes vigentes y actuales en el país de Guatemala, tipifican delitos de violencia contra la mujer y sobre todo de que existen juzgados y tribunales de justicia especializados en la materia, que es donde se logra la mayoría de sentencia condenatorias, mas no en otros juzgados que no son especializados en la materia.

De acuerdo a la investigación de campo el reporte estadístico de la fiscalía distrital, el total de denuncias de personas agraviadas por delitos contra la mujer y sus manifestaciones registradas en los años 2018 y 2019 fue de 2,501, sin embargo, de conformidad con el registro estadístico de sentencias condenatorias por delitos de Femicidio y Violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, emitidas por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de El Progreso, durante el periodo 2018 y 2019 fue de 45, por lo que las estadísticas hablan por sí solas, debido a que es necesario y urgen poder crear un órgano especializado en la materia y erradicar la violencia contra la mujer en dicho departamento.

Por lo que, se insta a las autoridades correspondientes y especialmente al Organismo Judicial que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado debe garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona y más cuando se trata de un grupo vulnerable como lo son las mujeres, es por ello que, ratifico la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer las cuales establecen los Estados partes deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y castigar, conforme a las normas vigentes, todo acto de violencia contra la mujer, así



como adoptar las medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de intimidar, amenazar o poner en peligro la vida de la mujer.



BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de la Republica de Guatemala (1995)

Código Penal Guatemalteco Decreto Número 17-73

Código Procesal Penal Guatemalteco Decreto Número 51-92

Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008

Convenio sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Contra la Mujer.

Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer. (Convención de Belem Do Para).

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Montt, M. G. (2010). Derecho Penal, Parte General, Tomo I. Chile : Editorial Jurídica de Chile.

Ramírez, J. B. (1969). Introducción al Derecho Penal, . Bogotá: Temis .

Zaffaroni, R. (1989). Manual de Derecho Penal. Mexico: Cardenas.

Franz, V. L. (1999). Tratado de Derecho Penal, Tomo Primero. Madrid, España.: Reus, S.A. Cuarta.

Vela, H. A. (2009). El Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial. Guatemala: Magna Terra Editores.

Velasquez, F. (2011). Derecho Penal, Parte General, Tomo I. Chile : Editorial Jurídica de Chile .

Núñez, R. (1987). Manual de Derecho Penal, Parte General, Tercera Edición. Argentina : Editora Cordoba.

Luzon, J. M. (1998). Compendio de Derecho Penal, Parte General. España: Editorial Dykinson.



- Fontan, C. B. (1998). Tratado de Derecho Penal. Tomo I Parte General. Buenos Aires Argentina: Abeledo-Perrot,.
- Herrera, M. L. (2006). Necesidad de Derogar el Código Militar, Decreto 214 Por Ser incongruente, con el debido proceso, los derechos humanos. Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, grado de Licenciatura. universidad de San Carlos de Guatemala . Guatemala : Impresos Dayanas.
- Creus, C. (1990). Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires : Astrea.
- Cardenas, F. E. (2014). Compilaciones de Derecho Penal, Parte General. Guatemala : Editorial estudiantil Fenix.
- Candaudap, C. P. (1994). Apuntamientos de la Parte General del Derecho. Mexico: Porrúa S.A.
- Bacigalupo, E. (1994). Manual de Derecho Penal, Parte General. Colombia : Temis S.A.
- Ferrajoli, L. (2011). Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal. España: Trotta.
- Villegas, M. J. (2013). Los principios y garantías de Derecho Penal y Procesal Penal en los Tribunales de Nuremberg, Tokio, Antigua Yugoslavia, Ruanda y Sierra. guatemala : Dayanas.
- Alfredo, V. M. (1986). Derecho Procesal Penal Tomo II. Argentina: editorial cordoba.
- Levene, R. (1993). Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I. Buenos Aires : Ediciones Desalma .
- Pellecer, C. B. (5-8-1994). La desjudicializacion en el nuevo proceso pena guatemalteco. Justicia Penal y Sociedad, Revista guatemalteca de ciencias penales , 52.
- Florian, E. (2019). Elementos del derecho procesal penal . Santiago chile : Olejnik.
- Puig, S. M. (2006). Derecho Penal parte general . Barcelona : Repertor. S.A.
- Bovino, A. (1995). Derecho procesal penal, primera edicion . Guatemala : F&G Editores



- Luño, A. E. (1997). Teoría del derecho, una concepción de la experiencia jurídica. .
Madrid : Tecnos .
- Binder, A. (2005). Los sistemas procesales desde la perspectiva histórica y política,
Manual de derecho procesal penal. Tomo II. Reino Unido: R&U. S.A.
- Maier, J. A. (1991). Situación de la Justicia y Problemas de los sistemas escritos y de la
organización de tribunales. . Guatemala : Fenix.
- Claus Roxin, K. T. (1989). Introducción al derecho penal y al derecho penal procesal .
Barcelona : Ariel Derecho .
- Zaffaroni, R. (2002). Las ideas básicas en la relación defensa pública - Estado de
derecho . Defensa pública, Revista latinoamericana de política criminal, Penal y
estado , 18.
- Humanos., D. (junio de 1994). Acuerdo sobre el establecimiento de la comisión para el
esclarecimiento histórico de las violencias a los derechos humanos y los hechos
de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, firmado
entre la URNG y el gobierno de Guatemala. Guatemala: Derechos Humanos.
- Duque, J. A. (1987). Aproximaciones al Derecho Procesal Penal y Análisis breve del
actual proceso penal . Guatemala: Edi-art Impresos.
- Ruiz, Y. P. (2006). Oralización de la etapa preparatoria. Guatemala: USAID.
- República, C. d. (Decreto 54-94). Ley Orgánica del Ministerio Público, ver artículos 251
de la constitución, 1,2,3,4,5,6 de la ley orgánica del ministerio público .
Guatemala: Librería Jurídica.
- Barrientos, M. R. (2006). El Juicio Oral en Guatemala, Técnicas para el Debate,
Revisado y Aumentado Ed. Edición . Guatemala : Editorial Formate .
- Sosa Arditi, E. y. (1994). Juicio Oral en el Proceso Penal . Buenos Aires, Argentina :
Astrea.
- Laguardía, J. M. (1983). La Defensa de la Constitución . Guatemala: F.C.J.y.S.
- Barba, G. P. (1987). Derechos Fundamentales . Madrid : Editorial Debate .



- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías*. España: Editorial Trota.
- Ledesma, H. F. (2004). *El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos*. Costa Rica: Mundo Grafico .
- Pacheco, J. M. (1988). *Diccionario de la Lengua Española*, Oceano. Madrid España: Graficos Guada S.A.
- Hernandez, R. C. (2009). *Apuntes de Derecho Procesal de Trabajo*. Guatemala: Orion .
- Republica, F. G. (1996). *Manual del Fiscal*. Guatemala : Fiscalía Genral .
- Beling, E. V. (2002). *El Tipo Penal*. Barcelona: Oceo .
- Godoy, M. A. (1978). *Derecho Procesal Civil*. Guatemala: Editorial Universitaria.
- Farfan, E. N. (1970). *Derecho Procesal Civil*. Guatemala : Eros .
- Catena, V. M. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Valencia, España: Tirant Blanch.
- Sarti, R. F. (1999). *Concordado y Anotado con la Jurisprudencia constitucional*. Guatemala : Lerena.
- Olmedo, J. C. (1994). *El Proceso Penal, 2o edición*. Argentina : Talleres Edigraf S.A.
- Torres, G. C. (1993). *Diccionario, Enciclopeidico de Derecho Usual*. España: Heliasta .
- Usen, J. M. (2013). *El Proceso Penal, El control de la acusación en el Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala: Serviprensa.
- Amnistia Internacional, J. J. (1998). *Manual de Amnistia Internacional*. Madrid, España: Amnistia Internacional.
- Manzini, V. (1996). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina : Libreria el Foro .
- Herrarte, A. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Guatemala : Editorial Vile .
- Corado, M. C. (1998). *La Oralidad en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Binder .
- Rossi, J. E. (1986). *El Proceso Penal, Teoría y Práctica*. Buenos Aires, Argentina : Editorial B.A.A.



- Aguilera, H. H. (1996). Manual del Fiscal . Guatemala : M.F.R.G.
- Mainer, A. B. (1991). Memoria del Congreso Regional sobre Reforma de la Justicia Penal. Guatemala : ILANUD.
- Cuello Calón, E. (1929). Derecho Penal, Tomo I Parte General, decima edicion. Barcelona, España: Bosch, casa editorial S.A.
- Poroj Subbuyuj, O. A. (2013). El proceso penal Guatemalteco, Tomo I. Guatemala: Imprenta y Litografía.
- Par Usen, J. M. (2013). El control de la acusacion en el Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II. Guatemala: Serviprensa.
- de Asua, L. J. (1958). La ley y el delito. Principios de derecho penal. Buenos Aires Argentina: Editorial Sudamericana S.A.
- Par Usen, J. M. (2013). El Juicio Oral En el Proceso penal Guatemalteco Tomo I. Guatemala: Serviprensa S.A.
- Ciuro Caldani, M. A. (2020). Lecciones del Derecho Penal . Buenos Aires, Argentina : Astrea .
- Derechos Humanos , I. I. (2006). I Informe Regional, Situacion y analisis del femicidio en la region centroamericana. San Jose Costa Rica : Mundo Grafico .
- De León Velasco, H. A. (2009). "Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial. Décime novena edicion corregida y actualizada. Guatemala: Magna Terra.
- Sauer, G. (1956). "Derecho Penal (Parte General)", Traduccion de Juan del Rosal y José Cerezo. España: Bosch, Casa Editorial.
- Calón, E. C. (1968). Derecho Penal. Conforme al Código Penal, Texto revisado de 1963; Adaptado y puesto al día por Cesar Camargo Hernández, Decimoquinta Edicion. España: Bosch, Casa Editorial.
- Puig, S. M. (2003). Introduccion a las Bases del Derecho Penal, Segunda Edicion Reimpresion. . Montevideo Buenos Aires: B de F.



Cabana, P. F. (2000). Los Delitos Societarios. Valencia : Tirant lo Blanch.

Bustos Ramirez, J. (1989). Manual de Derecho Penal, 3a edicion. . Bancelona: Ariel.

Judicial, O. (10 de 04 de 2008). Unidad de control, seguimiento y evaluación de los
Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de violencia
contra la mujer. Obtenido de Ruta de denuncia en casos de violencia contra la
mujer : justiciaviolenciamujer@oj.gob.gt

(s.f.).